

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE GARANTÍA RECÍPROCA Y SU
UBICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

MILTON ROGERS CARÍAS GÓMEZ

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2010

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE GARANTÍA RECÍPROCA Y SU
UBICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MILTON ROGERS CARÍAS GÓMEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre 2010

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario León Alegría
VOCAL V: Br. Luis Gustavo Ciriaiz Estrada
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Enexton Gómez Meléndez
Vocal: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Secretario: Lic. Jorge Yupe Cárcamo

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal: Licda. Wendy Carina Tobar Tacs
Secretario: Lic. Menfil Osberto Fuentes Pérez

RAZÓN: «Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis». (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.)



MA. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN
Boulevard Sur 1-025 zona 4 de Mixco, Residenciales El Pedregal del Naranja
Teléfono 24374220

Guatemala, 11 de mayo del año 2009

Señor Jefe de la Unidad de Tesis
Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



Estimado Licenciado Castro Monroy:

Por este medio, me dirijo a usted con el propósito de informarle que, de conformidad con el nombramiento que se me hiciera para asesorar al bachiller MILTON ROGERS CARIAS GÓMEZ, respecto a su trabajo de tesis intitulado "LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE GARANTÍA RECÍPROCA Y SU UBICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA", procedí a emitirle mi opinión y arreglos que la suscrita consideró pertinentes, los cuales fueron atendidos por el Bachiller Carías Gómez.

Es importante señalar que, dentro del desarrollo de esta investigación, se consideró la función social y económica que realizan los pequeños y medianos empresarios y las formales legales de su organización, las cuales, a consideración del ponente, no son suficientes y que, por lo tanto, conviene para nuestra sociedad que se cuente con otras opciones, no precisamente mercantilistas, como las sociedades de garantía recíproca y el acceso que a través de esta forma de organización puedan tener estos sectores para su desarrollo y, por ende, de la misma sociedad.

En consecuencia, considero que el referido trabajo tiene un contenido científico y técnico, y el Bachiller Carías Gómez utilizó la metodología y técnicas de investigación adecuadas, su redacción es congruente con los hallazgos y encuentro aceptables las conclusiones, recomendaciones y la bibliografía utilizada, por lo que considero, cumple con los requisitos que para el efecto establece el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, y emito el presente dictamen en forma favorable.

Atentamente,

LICENCIADA
Coralia Carmina Contreras Flores
ABOGADA Y NOTARIA

MA. CORALIA CARMINA CONTRERAS FLORES DE ARAGÓN
Colegiada Activa No. 5,656

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, zona 12
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, uno de junio de dos mil nueve.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) LUIS FELIPE GARCÍA LEIVA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante MILTON ROGERS CARIÁS GÓMEZ, Intitulado: "LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE GARANTÍA RECÍPROCA Y SU UBICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS



cc. Unidad de Tesis
CMCM/sllh



LICENCIADO LUIS FELIPE GARCÍA LEIVA
7ª. Calle "A" 8-18 zona 7. Colonia Quinta Samayoa.
Teléfono 55487947

Guatemala, 17 de junio de 2009.

Licenciado Carlos Manuel Castro Monroy
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Estimado Licenciado Castro:

De conformidad con lo ordenado por usted, procedí a revisar el trabajo de tesis elaborado por el Bachiller MILTON ROGERS CARIÁS GÓMEZ intitulado LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE GARANTÍA RECÍPROCA Y SU UBICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, en esa virtud procedo a exponer lo siguiente:

El tema abordado por el Bachiller MILTON ROGERS CARIÁS GÓMEZ, es de actualidad y de suma importancia, debido al auge que han tomado las pequeñas y medianas empresas en nuestro país, por lo que se hace necesario que el Estado las fortalezca y de esa manera éstas coadyuven al desarrollo del país. En consecuencia las Sociedades Mercantiles de Garantía Recíproca deben contar con los marcos legales para lograr su crecimiento económico y objetivos financieros.

El presente trabajo tiene un contenido científico y técnico, se utilizó la metodología y técnicas de investigación apropiadas para este tipo de investigaciones. La redacción es adecuada y aceptable, así como las conclusiones, recomendaciones y bibliografía utilizada, razones por las que considero que llena los requisitos establecidos en nuestra Facultad para ese tipo de trabajo, contenidos en el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud de lo cual considero que el mismo debe ser aprobado y ordenarse la impresión del trabajo antes referido y que el mismo sirva de base para el examen profesional correspondiente.

Atentamente,

Luis Felipe García Leiva
Abogada y Notario

Lic. Luis Felipe García Leiva
Abogado y Notario
Colegiado No.4006



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante MILTON ROGERS CARIÁS GÓMEZ, Titulado LAS SOCIEDADES MERCANTILES DE GARANTÍA RECÍPROCA Y SU UBICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh



DEDICATORIA

- A JEHOVÁ DIOS:** Creador de todo lo que existe, por permitir este momento especial en mi vida y bendecir mi camino para llegar a obtener una meta tan especial.
- A MIS PADRES:** Ipólito Carías Sandoval y
Guadalupe Gómez de Carías,
con mucho amor.
- A MI ESPOSA:** Patricia Navas de Carías,
por su apoyo incondicional en todo momento.
- A MIS HIJOS:** Milton, Hessler y Lourdes,
quienes son la razón de mi vida.
- A MI FAMILIA,
ESPECIALMENTE A:** Emir Carías
Arnoldo Carías y
Hortensia Rivera,
con mucho amor.
- AL LICENCIADO:** Bonerge Amílcar Mejía Orellana,
por la calidad de persona y amigo que es.
- AL LICENCIADO:** Axel Armando Valvert Jiménez,
Por su amistad y apoyo incondicional.
- A LOS LICENCIADOS:** Ricardo Alvarado Sandoval y
Carlos Manuel Castro Monroy,
por sus sabias enseñanzas.
- A MIS AMIGOS:** José Humberto Recinos,
Dina de Recinos y
Edgar Fernando Rivera Hernández,
por su amistad incondicional.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala,
en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y
Sociales, gracias por la oportunidad que me brindó de
realizar mis estudios superiores.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Las sociedades de garantía recíproca.....	1
1.1. Aspectos generales en el tema de comercio.....	1
1.2. Como se clasifica el comercio.....	2
1.3. Intervención de la actividad de lo comerciantes del Derecho Mercantil.....	2
1.4. Los intervinientes en el comercio.....	4
1.5. La sociedad.....	5
1.6. Modelos de sociedades similares a las garantías recíprocas.....	11
1.6.1. Asociación en participación.....	11
1.6.1.1. Elementos subjetivos de la asociación en participación.....	12
1.6.2. Sociedad cooperativa.....	13
1.7. Aspectos legales de la sociedad.....	14

CAPÍTULO II

2. La situación financiera y jurídica de los pequeños y medianos empresarios.....	31
2.1. Definición de pequeña y mediana empresa.....	31
2.2. Características.....	32
2.3. Ventajas y desventajas de las pequeñas y medianas empresas.....	34
2.3.1. Ventajas de las pequeñas empresas.....	34
2.3.2. Desventajas de las pequeñas empresas.....	35
2.3.3. Ventajas de las medianas empresas.....	36

	Pág.
2.3.4. Desventajas de las medianas empresas.....	37
2.4. Factores sociales.....	39
2.5. Factores económicos.....	41
2.6. Factores culturales y políticos.....	43

CAPÍTULO III

3. Regulación de las pequeñas y medianas empresas en otros países con respecto a Guatemala.....	51
3.1. República de España.....	51
3.2. República de Chile.....	55
3.3. República de Argentina.....	59

CAPÍTULO IV

4. Propuesta para crear un marco regulatorio en la legislación guatemalteca.....	109
4.1. Aspectos considerativos.....	109
4.2. Situación financiera de los pequeños y medianos empresarios....	110
4.3. Propuesta para regular el marco normativo de las sociedades de garantías recíprocas.....	112
4.3.1. Definición de sociedades mercantiles de garantía recíproca.....	112
4.3.2. Características de las sociedades de garantías recíprocas.....	113
4.3.3. Elementos que componen las sociedades de garantías recíprocas.....	115
4.3.4. Presentación y análisis del trabajo de campo.....	116
4.3.5. Bases para la propuesta de creación de la ley de garantías recíprocas para los pequeños y medianos empresarios.....	127

	Pág.
CONCLUSIONES.....	137
RECOMENDACIONES.....	139
BIBLIOGRAFÍA.....	141

INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación resultó de importancia, toda vez que tradicionalmente en el ámbito mercantil se conocen distintas formas de organización de los comerciantes, entre ellas las sociedades anónimas, a pesar de que existen en otras legislaciones otras formas de organización, como las sociedades de garantías recíprocas, que constituyen de regularse, un marco normativo para el fortalecimiento y desarrollo de los pequeños y medianos empresarios, y las ventajas que representa este tipo de organización.

La hipótesis formulada en la presente investigación es la siguiente: Existe desventaja para los pequeños y medianos empresarios, el hecho de que en la legislación guatemalteca vigente no se regulen las sociedades de garantía recíproca.

Los objetivos trazados para la investigación fueron. Determinar mediante el análisis jurídico, doctrinario y legal, las ventajas que pudieran representar para los pequeños y medianos empresarios guatemaltecos, el hecho de que exista un marco normativo para su aplicación de otras formas de organización empresarial como sucede con las sociedades de garantías recíprocas.

El avance de las sociedades implica que también el derecho prospere en regular circunstancias que prevengan futuros conflictos que pudieran generarse de las relaciones que se suscitan entre los seres humanos, en este caso, las desventajas que representa para los pequeños y medianos empresarios guatemaltecos de que no exista en el ordenamiento jurídico las sociedades de garantía recíproca, como una opción, una forma de organización y beneficios que pudieran adquirirse de parte de los pequeños y medianos empresarios para el logro de su fortalecimiento como organización y el progreso no solo de ellos, sino de la creación de fuentes de empleo, considerando la situación de desempleo imperante en el país.

Para una mayor comprensión de la presente investigación, se dividió en capítulos. En el primero, se hace un análisis de las sociedades de garantía recíproca, específicamente las sociedades como se encuentran reguladas en el Código de Comercio y en la legislación comparada, considerando que las primeras no se encuentran reguladas en la legislación guatemalteca; en el capítulo segundo, se establece un análisis de los pequeños y medianos empresarios, y como funciona su forma de organización en otras legislaciones. En el capítulo tercero, se determina la necesidad de que se creen nuevas formas de organización, especialmente de los pequeños y medianos empresarios, como puede ser de las sociedades de garantía recíproca, y en el capítulo cuarto, se proponen las bases para su incorporación en la legislación guatemalteca.

Para el desarrollo del presente trabajo se tomó en cuenta la teoría que explica que el Estado de Guatemala, debe intervenir en crear los marcos normativos adecuados y encontrarse a la vanguardia de los cambios e innovaciones en el caso de todos los sectores, y en el presente, respecto a los pequeños y medianos empresarios, y no limitarse a regular determinadas sociedades mercantiles tradicionales, que no se enmarcan en el que hacer y proyectos futuros de los pequeños y medianos empresarios.

Los métodos empleados para el desarrollo de investigación fueron el método analítico y sintético, el método inductivo y deductivo, utilizando además en la presente investigación, las técnicas de investigación tales como bibliográfica, recolección de material, organización y análisis del material, y la investigación de campo que con la misma se pudo corroborar la teoría establecida.

En conclusión, considero importante que se tome en cuenta a las pequeñas y medianas empresas, que se regulen en el marco constitucional bajo principios y garantías y que de esta forma se deje un precedente para las futuras generaciones en el ámbito mercantil.

CAPÍTULO I

1. Las sociedades de garantía recíproca

1.1. Aspectos generales en el tema del comercio

Para poder establecer un análisis de las sociedades de garantía recíproca, es conveniente determinar quienes intervienen en el comercio. El comercio, se circunscribe en una actividad humana que implica un cambio o intercambio con el propósito de obtener una ganancia o lucro como parte de una actividad humana que tiene precisamente como finalidad un lucro. En términos generales, el comercio significa intercambio.

“El comercio tiene un origen en la comunidad y estas producen más de lo que consumen y al producir más se crea un excedente de satisfactores que es diferente en cada comunidad y se intercambian los satisfactores y se crea el comercio o trueque. La comunidad primitiva producía únicamente los satisfactores necesarios para su consumo exclusivo, sin embargo al enfrentarse de manera sedentaria y empezar a generar riquezas se inicia un período en el que se produce más satisfactores de los que pueden consumir y con ese motivo y para

efecto de no desperdiciarlos empieza a intercambiarlos con otras comunidades haciendo con esto, el comercio en su forma más primitiva al que se conoce como trueque.”¹

1.2. Como se clasifica el comercio

Esto va a depender del lugar en que se encuentren los que intervienen, de tal manera que se puede describir un comercio interno y exterior. Además, del medio en que se efectúa, puede ser marítimo, aéreo o terrestre. La cantidad de mercancías que se comercian, que pueden ser al menudeo y al mayoreo.

1.3. Intervención de la actividad de los comerciantes del derecho mercantil

Es innegable reconocer que al hablar de comercio, de la conformación de los comerciantes en sociedades reguladas en las leyes, se tiene que hablar del Derecho Mercantil. Este constituye un conjunto de normas jurídicas que lo regulan, por lo que se puede decir que se encuentre dividida en 3 etapas. “La primer etapa se designa como etapa antigua, y se caracteriza por 2 actividades primordiales, agricultura y ganadería sean la base de la economía con esto surge

¹Protección de los consumidores, Juan Manuel Cendoya Méndez de Vigo. Pág.98

el trueque o cambio de satisfactores; se da desde la aparición del hombre hasta el siglo V, sólo algunos pueblos manejaban la moneda. No existía la regulación del comercio y era de acuerdo a las costumbres de pueblos”².

La etapa media se da desde el Siglo V y termina con la revolución industrial, surge la moneda, los documentos mercantiles (pagaré, notas, cheques). La actividad primordial es agricultura y ganadería, pero sobre la base de la guerra de conquista, empiezan a surgir leyes mercantiles, ya hay manera de regularizar el comercio.

La época moderna o contemporánea se caracteriza por que la actividad primordial o preponderante es la industria, sigue la moneda pero surgen los bancos, se da la revisión industrial hasta nuestros días; y durante este período se perfecciona los códigos mercantiles y hay un proceso hacia la internacionalización de los medios (apertura comercial, TLC).

Entonces, se puede decir, que el Derecho Mercantil se encuentra constituido por normas jurídicas que pertenecen a la rama del derecho privado, y que regula las

²Obligaciones y Contratos Mercantiles. José Ignacio Narváez García.
Pág.98

relaciones de los individuos que ejecutan actos de comercio o que tienen el carácter de comerciantes.

1.4. Los intervinientes en el comercio

Se describen a los actos de comercio, como una actividad humana, es decir, que la realizan las personas que se les denominan comerciantes. El carácter de comerciante se refiere a que el estatus de las personas que intervienen en un acto es el de comerciante, esto es personas que se dediquen cotidianamente a comprar y vender para obtener ganancias.

El comerciante entonces, es la persona que hace del intercambio de mercancías con el propósito de obtener un lucro su actividad cotidiana.

El Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 define de manera precisa, en su Artículo 2, quienes son comerciantes, prescribiéndolos con las siguientes características:

- Quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieren a lo siguiente:
- La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios.
- La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios.
- La banca, seguros y fianzas.
- Las auxiliares de las anteriores.
- Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto.

1.5. La sociedad

“La sociedad, en sentido técnico jurídico, es un ente creado por un acto voluntario colectivo de los interesados, en aras de un interés común y con el propósito de obtener ganancias o un fin lucrativo. Los socios se comprometen a poner un patrimonio en común integrado por dinero, bienes o industria, con la intención de participar en las ganancias. Por tanto, son características fundamentales y constitutivas de la sociedad la existencia de un patrimonio común y la participación de los socios en las ganancias. Se distingue de la asociación en

que ésta no persigue fines lucrativos sino de orden moral o económico-social que no se reducen a la mera obtención y distribución de ganancias.”³

Este autor al referirse a las sociedades civiles y mercantiles, como parte de sus criterios de clasificación señala:

La naturaleza mercantil de una sociedad depende exclusivamente de un criterio formal: son mercantiles todas aquellas sociedades constituidas en cualquiera de los tipos reconocidos por la ley. En el caso de la legislación mercantil guatemalteca, se señala en el Artículo 14 del Código de Comercio la personalidad jurídica y dice: “La sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados. Para la constitución de sociedades, la persona o personas que comparezcan como socios fundadores, deberán hacerlo por si o en representación de otro, debiendo en este caso, acreditar tal calidad en la forma legal. Queda prohibida la comparecencia como gestor de negocios”.

La naturaleza civil de este tipo de sociedades, es puramente mercantil y con fines lucrativos esencialmente, sin embargo, en el caso de una sociedad civil, por

³ Las Sociedades Civiles y Mercantiles. Del Cid Urias, Jaime. Pág. 120

el contrario, sí depende del carácter de su finalidad. La sociedad civil, puede suponer la realización de un fin común de carácter económico, pero que no constituya una especulación comercial.

Por lo tanto, para este autor, son dos los criterios para calificar en el derecho guatemalteco a una sociedad como mercantil, y diferenciarla, por tanto, de las que no tengan este carácter, es decir, de las sociedades civiles (sociedad civil) y de las sociedades con una finalidad de derecho público, como serían las de carácter laboral o administrativo o de otra índole no mercantil o comercial.

Existen otros autores que han emitido un criterio más o menos más formal en cuanto a la adopción de las personas que integran a las sociedades y adecuadas a las legislaciones.

El primer criterio se da en función del tipo de sociedad que se adopte: son mercantiles, cualquiera que sea su finalidad (de derecho privado o de derecho público; lucrativas o no), las clases que se enumeran en la Ley, a saber:

Sociedades en nombre colectivo. Es aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y

solidariamente, de las obligaciones sociales. Según el Código de Comercio de Guatemala, decreto número 2-70, Artículo 59: Sociedad Colectiva, es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

Las sociedades en comandita simple, que son aquellas que existen bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados, que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios socios comanditarios, que únicamente estén obligados al pago de sus aportaciones. Al respecto, el artículo 68 del Código de Comercio regula: Sociedad en comandita simple. Sociedad en comandita simple, es la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación. Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones.

También se encuentran las sociedades de responsabilidad limitada, que en la doctrina se señala a aquellas que se constituyen entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan ser representadas por títulos negociables a la orden ni al portador, siendo sólo cedibles en los casos y con los requisitos que establece la ley. Al respecto, el

Artículo 78 del Código de Comercio, indica: “Sociedad de responsabilidad limitada es la compuesta por varios socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social. El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones”.

En cuanto a las sociedades anónimas, se entiende que son las sociedades que se llaman de capitalistas o de capital, que existe bajo una denominación social y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones en este caso, el Artículo 86 del Código de Comercio regula: “Sociedad anónima. Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito”.

También existen otros tipos de sociedades, como las sociedades en comandita por acciones, que está compuesta de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones. Las sociedades cooperativas, que son organizaciones basadas

en el espíritu de solidaridad social y sin propósito de lucro, se constituyen para el ejercicio de una actividad en beneficio de sus propios asociados.

Entonces, se puede concluir que las sociedades, constituyen formas de organización de esfuerzos para un fin común, con una individualidad o personalidad jurídica que le permite desenvolverse con independencia de las actividades de las personas que las forman con la unión de sus esfuerzos ya sean en bienes, capital o trabajo.

Las sociedades adquieren el carácter de mercantil cuando la ley así lo determina y lo determinan sus miembros de acuerdo a los fines para los cuales ha sido creada. Doctrinariamente se ha considerado que las sociedades mercantiles son aquellas que tienen como finalidad la especulación mercantil. La sociedad se constituye mediante un contrato denominado escritura o acta constitutiva y para ello, deben figurar tres elementos esenciales:

- El elemento personal
- El elemento patrimonial
- El elemento formal.

El elemento personal se refiere a los socios que integran la sociedad mercantil y estos socios pueden ser personas físicas o personas morales. El elemento patrimonial se encuentra integrado por la aportación que hacen los socios para constituir el patrimonio de la sociedad y puede ser en dinero, en bienes, en derechos y en trabajo.

El elemento formal se refiere a que el contrato de sociedad debe constar por ley en escritura pública y debe estar inscrito en el registro público del comercio.⁴

1.6 Modelos de sociedades similares a las de garantías recíprocas

1.6.1. Asociación en participación

Es un tipo de asociación de personas que mediante un contrato una persona concede a otra u otras que lo aportan bienes y/o servicios una aportación en las utilidades y en las pérdidas en una asociación mercantil o de una o varias operaciones comerciales.

⁴ www.registromercantilgeneral.com.html. Día de consulta: 08/05/09

La asociación en participación ha sido considerada como una sociedad disfrazada o como una sociedad temporal debido a que los terceros y la sociedad en general no sabe o desconoce que está tratando en sus actividades comerciales con una pluralidad de individuos ya que sus tratos los efectúa con una sola persona.

Se ha considerado a la asociación o participación como una sociedad temporal ya que tiene un fin determinado que se realiza en un tiempo relativamente corto.

1.6.1.1. Elementos subjetivos de la asociación en participación.

Los elementos subjetivos se refieren a las personas que intervienen en una asociación en participación, los cuales son los siguientes:

- Asociante: es la persona encargada de realizar materialmente las operaciones comerciales.
- Asociados: es la persona o personas que aportan capital o bienes y entre los que se reparten las ganancias y las pérdidas derivadas de la actividad de la asociación en participación.

El contrato de asociación en participación requiere de ser celebrado por escrito, no teniendo ninguna otra formalidad o solemnidad para celebrarse, inclusive no es necesario que se inscriba en el registro público de la propiedad. La característica más importante del contrato de asociación en participación, es que las asociantes siempre obran bajo su cuenta y riesgo, y los terceros que con él contratan no tienen ninguna relación jurídica con los asociados.

1.6.2. Sociedad cooperativa

Este tipo de sociedad se encuentra regulada en varias legislaciones, como se verá más adelante, y es considerada como una sociedad de carácter laboral, en realidad se está en el estudio de una sociedad que efectúa actividades de carácter eminentemente mercantil.

Se ha dicho que es una forma de la organización social integrada por personas físicas con base en intereses comunes y en los principios de solidaridad de esfuerzo propio y ayuda mutua, con el propósito de satisfacer necesidades individuales y colectivas a través de la realización de actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios.

1.7. Aspectos legales de las sociedades

Lo concerniente al funcionamiento de las formas diversas de organización de los pequeños y medianos empresarios, comerciantes, personas que se dedican al comercio o a realizar actos de comercio de acuerdo a las leyes del país, se rigen por las normas precisamente del Código de Comercio de Guatemala contenidas en el Decreto número 2-70 del Congreso de la República.

El Artículo 1 del Código de Comercio señala: “Aplicabilidad. Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este código y, en su defecto, por las del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil”.

Respecto a la capacidad de los comerciantes o personas que se dedican a realizar actos de comercio, el Artículo 6 señala: “Capacidad. Tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas que, conforme al Código Civil, son hábiles para contratar y obligarse”.

Respecto a los incapaces o interdictos, también prevé el Artículo 7 del Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70, señala: “Cuando un incapaz adquiera por herencia o donación una empresa mercantil o cuando se declare en interdicción a un comerciante individual, el juez decidirá con informe de un experto, si la negociación ha de continuar o liquidarse y en que forma, a no ser que el causante hubiere dispuesto algo sobre ello, en cuyo caso se respetará la voluntad en cuanto no ofrezca grave inconveniente a juicio del juez”.

En cuanto a comerciantes extranjeros, el Artículo 8 indica: “Los extranjeros podrán ejercer el comercio y representar a personas jurídicas, cuando hayan obtenido su inscripción de conformidad con las disposiciones del presente código. En estos casos, tendrán los mismos derechos y obligaciones que los guatemaltecos, salvo los casos determinados en leyes especiales”.

La demás normativa, se ha considerado de interés incluirla para efectos del enfoque del presente trabajo.

Artículo 9. No Son Comerciantes.

1. Los que ejercen una profesión liberal.

2. Los que desarrollen actividades agrícolas, pecuarias o similares en cuanto se refiere al cultivo y transformación de los productos de su propia empresa.
3. Los artesanos que sólo trabajen por encargo o que no tengan almacén o tienda para el expendio de sus productos.

En cuanto al marco regulatorio de las sociedades mercantiles y cada una en particular, se describe la siguiente normativa:

Artículo 10. Sociedades Mercantiles. Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes:

1. La sociedad colectiva.
2. La sociedad en comandita simple.
3. La sociedad de responsabilidad limitada.
4. La sociedad anónima.
5. La sociedad en comandita por acciones.

Como ya se estableció anteriormente, se consideran con calidad de comerciantes a los bancos, aseguradoras y análogas, y al respecto, el Artículo 12 del Código de Comercio señala: Bancos, Aseguradoras Y Análogas. Los bancos, aseguradoras, reaseguradoras, afianzadoras, reafianzadoras, financieras, almacenes generales de depósito, bolsa de valores, entidades mutualistas y demás análogas, se regirán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento,

por lo que dispone éste código en lo que no contravenga sus leyes y disposiciones especiales.

La autorización para constituirse y operar se regirá por las leyes especiales aplicables a cada caso. Dentro de estas leyes especiales se emiten.

Artículo 16. Solemnidad de la sociedad. La constitución de la sociedad y todas sus modificaciones, incluyendo prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión, disolución o cualesquiera otras reformas o ampliaciones, se harán constar en escritura pública. La separación o ingreso de socios en las sociedades no accionadas, también se formalizará en escritura pública.

Salvo en las sociedades por acciones, la modificación de la escritura constitutiva requerirá el voto unánime de los socios. Sin embargo, podrá pactarse que la escritura social pueda modificarse por resolución, tomada por la mayoría que la propia escritura determine, pero en éste caso la minoría tendrá derecho a separarse de la sociedad.

Artículo 17. Registro. El testimonio de la escritura constitutiva, el de ampliación y sus modificaciones, deberá presentarse al Registro Mercantil, dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura.

Artículo 18. Contrato antes de autorización. La persona que contrate en nombre de la sociedad, antes de que ésta pueda actuar como persona jurídica, será considerada como gestor de negocios de aquélla y queda personalmente responsable de los efectos del contrato celebrado.

Respecto a las sociedades en particular, el Código de Comercio regula:

Artículo 59. Sociedad colectiva. Sociedad colectiva es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

Artículo 60. Limitación de responsabilidades. La estipulación de la escritura social que exima a los socios de la responsabilidad ilimitada y solidaria no producirá efecto alguno con relación a tercero; pero los socios pueden convenir entre sí que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada.

Artículo 61. Razón social. La razón social se forma con el nombre y apellido de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado

obligatorio de la leyenda; y Compañía Sociedad Colectiva, leyenda que podrá abreviarse: y Cía. S.C.

Artículo 62. Nombre de la razón social. La persona que no siendo socio permita que figure su nombre en la razón social, queda sujeta a las mismas obligaciones y responsabilidades de los socios.

Sin embargo, si el nombre completo o el apellido de un socio que se hubiere separado de la sociedad hubiere de mantenerse en la razón social, por haberlo convenido así con los demás socios o haberlo autorizado sus herederos, deberá agregarse a la razón social la palabra: Sucesores, que podrá abreviarse: Sucs.

De lo contrario, se mantendrán las obligaciones y responsabilidades señaladas en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 63. Administración a falta de pacto. En defecto de pacto que señale a uno o algunos de los socios como administradores, lo serán todos.

Artículo 64. Vigilancia. Los socios no administradores podrán nombrar un delegado para que a su costa vigile los actos de los administradores.

Artículo 65. Resoluciones en junta general. Las resoluciones que por ley o por disposición de la escritura social correspondan a los socios, serán tomadas en junta general convocada por los administradores o por cualquiera de los socios. La convocatoria podrá hacerse por simple citación personal escrita, hecha por los menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la junta. La convocatoria deberá expresar con la debida claridad los asuntos sobre los que se haya de deliberar.

Artículo 66. Junta totalitaria. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, la junta general quedará válidamente constituida sin necesidad de previa convocatoria, si encontrándose reunidos o debidamente representados todos los socios, decidieran celebrarla, aprobando la agenda por unanimidad.

Artículo 67. Representación de los socios. Salvo disposición en contrario de la escritura social, todo socio podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona.

La representación deberá conferirse por mandato o por carta poder.

Además, el artículo 68 regula la sociedad en comandita simple e indica en su normativa:

Artículo 68. Sociedad en comandita simple. Sociedad en comandita simple, es la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación.

Las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones.

Artículo 69. Razón social. La razón social se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos si fueren varios y con el agregado obligatorio de la leyenda: y Compañía, Sociedad en Comandita, la que podrá abreviarse: y Cía. S. en C.

Artículo 70. Nombre de la razón social. Cualquier persona que no sea socio comanditado, que haga figurar o permita que su nombre figure en la razón social, quedará obligada en favor de terceros en igual forma que los comanditados. En igual responsabilidad incurrirán los socios comanditarios cuando se omita en la razón social la expresión: Sociedad en Comandita, o su abreviatura.

Artículo 71. Aportación íntegra del capital. El capital de la sociedad debe ser aportado íntegramente al constituirse, por uno o más socios comanditarios o por éstos y por socios comanditados.

Artículo 72. Administración. Los socios comanditados tendrán con exclusividad la administración de la sociedad y la representación legal de la misma, salvo que la escritura social permita que la administración la tengan extraños.

En este caso el nombramiento de administradores que hubieren hecho los socios comanditados no surtirá efecto, hasta en tanto no se obtenga la aprobación de los socios comanditarios, por el voto que represente la mitad más uno del capital aportado por ellos.

Artículo 73. Comanditarios no pueden administrar. Los socios comanditarios tienen prohibido cualquier acto de administración de la sociedad, aún en calidad de apoderados de los socios comanditados o de la sociedad. El socio comanditario que viole dicha prohibición quedará responsable en la misma forma que los socios comanditados en favor de terceros, por todas las pérdidas y obligaciones de la sociedad, sean anteriores o posteriores a la contravención, salvo lo dispuesto en el Artículo 75 de este código.

Artículo 74. No son actos de administración. Para los efectos del artículo anterior, no son actos de administración por parte de los socios comanditarios:

1. Asistir a las juntas de socios, con voz, pero sin voto.
2. Examinar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar la contabilidad y los actos de los administradores.
3. Celebrar contratos por cuenta propia o ajena con la sociedad, siempre que los mismos no afecten la libre administración de la sociedad.
4. Dar autorizaciones, dictámenes e informes para determinadas operaciones sociales.
5. Participar en la liquidación de la sociedad.

Artículo 75. Muerte o incapacidad del administrador. Si para los casos de muerte o incapacidad del socio administrador, no se hubiere determinado en la escritura social la forma de sustituirlo y la sociedad hubiere de continuar, podrá un socio comanditario, a falta de otro comanditado, desempeñar interinamente los actos urgentes o de mera administración, durante un plazo que no podrá exceder de un mes contado desde el día en que la muerte o incapacidad hubiere ocurrido.

En este caso, el socio comanditario no será responsable más que de la ejecución adecuada de su gestión.

Artículo 76. Utilidades cobradas de buena fe. Los socios comanditarios no están obligados a restituir las utilidades que hubieren cobrado de buena fe, de acuerdo con los estados financieros aprobados.

Artículo 77. Otras disposiciones aplicables. Es aplicable a las sociedades en comandita simple lo dispuesto en los Artículos 65, 66, 67, 81 y 83 de éste código.

Lo dispuesto en los Artículos 60 y 63 de éste código es aplicable únicamente a los socios comanditados.

Respecto a la sociedad de responsabilidad limitada, se encuadra en la siguiente normativa:

Artículo 78. Sociedad de responsabilidad limitada. Es la compuesta por varios socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social.

El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones.

Artículo 79. Número de los socios. El número de los socios no podrá exceder de veinte.

Artículo 80. Razón o denominación social. La sociedad girará bajo una denominación o bajo una razón social. La denominación se formará libremente, pero siempre hará referencia a la actividad social principal. La razón social se formará con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos. En ambos casos es obligatorio agregar la palabra Limitada o la leyenda: y Compañía Limitada, las que podrán abreviarse: Ltda. o Cía. Ltda., respectivamente.

Si se omiten esas palabras o leyendas, los socios responderán de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

Artículo 81. Aportación íntegra del capital. No podrá otorgarse la escritura constitutiva de la sociedad, mientras no conste de manera fehaciente que el capital ha sido íntegra y efectivamente pagado.

Si se otorgare la escritura constitutiva sin esa circunstancia, el contrato será nulo y los socios serán ilimitada y solidariamente responsables de los daños y perjuicios que por tal razón se causaren a terceros.

Artículo 82. No hay socio industrial. En esta forma de sociedad, no podrá haber socio industrial.

Artículo 83. Derecho de vigilancia. Salvo que en la escritura social se hubiere constituido un consejo de vigilancia, cada socio tiene derecho a obtener de los administradores informes del desarrollo de los negocios sociales y a consultar los libros de la sociedad. Es nulo todo pacto en contrario.

Artículo 84. Nombre en la razón social. Cualquier persona extraña a la sociedad que haga figurar o permita que figure su nombre en la razón social, responderá de las operaciones sociales hasta por el monto de la mayor de las aportaciones.

Artículo 85. Otras disposiciones aplicables. Son aplicables a las sociedades de responsabilidad limitada los Artículos 64, 65, 66 y 67 del código de comercio de Guatemala decreto número 2-70 del Congreso de la República.

La siguiente normativa regula a la sociedad anónima:

Artículo 86. Sociedad anónima. Sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.

Artículo 87. Denominación. La sociedad anónima se identifica con una denominación, la que podrá formarse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda: Sociedad Anónima, que podrá abreviarse S.A. La denominación podrá contener el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos, pero en éste caso, deberá igualmente incluirse la designación del objeto principal de la sociedad.

Artículo 88. Capital autorizado. El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. El capital autorizado podrá estar total o parcialmente suscrito al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma.

Artículo 89. Capital suscrito. En el momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de su valor nominal.

Artículo 90. Capital pagado mínimo. El capital pagado inicial de la sociedad anónima debe ser por lo menos de cinco mil quetzales (Q.5,000.00).

Artículo 91. Aportaciones en especie. Las acciones podrán pagarse en todo o en parte mediante aportaciones en especie, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el Artículo 27.

Artículo 92. Aportaciones en efectivo. Las aportaciones en efectivo deberán depositarse en un banco a nombre de la sociedad y en la escritura constitutiva el notario deberá certificar ese extremo.

Artículo 93. Anuncio de capital. No podrá anunciarse el capital autorizado, sin indicar al mismo tiempo el capital pagado. La infracción de este artículo se sancionará de oficio por el Registro Mercantil con una multa de veinticinco a quinientos quetzales, y se harán las publicaciones y rectificaciones a costa del infractor.

Artículo 94. Aportaciones no dinerarias. Los socios que aporten bienes consistentes en patentes de invención, estudios de prefactibilidad y factibilidad,

costos de preparación para la creación de la empresa, así como la estimación de la promoción y fundación de la misma, de conformidad con lo expresado en el Artículo 27, no podrán estipular ningún beneficio a su favor que menoscabe el capital, ni en el acto de constitución, ni en el momento de disolverse y liquidar la sociedad, siendo nulo todo pacto en contrario.

CAPÍTULO II

2. La situación financiera y jurídica de los pequeños y medianos empresarios

2.1. Definición de pequeña y mediana empresa

Son varias las definiciones de pequeñas empresas que están condicionadas por el estado de desarrollo del país, por los propósitos de quienes las enuncian o por el punto de vista de quienes la utilicen.

Una de esas definiciones se apoya en las siguientes consideraciones:

1. Dispone de una parte reducida del mercado y su actividad no influye en el país y en la demanda total.
2. Es dirigida personalmente por sus propietarios, no contratando normalmente directivos profesionales.
3. Es independiente en cuanto a la adopción de decisiones en relación a otras empresas, es decir, está libre de control externo”.⁵

⁵ Del Bueno, Ángel. Las pequeñas y medianas empresas en Argentina: Pág. 9

Por otro lado la Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que “una pequeña empresa es una entidad en la cual tanto la producción como la gestión están concentradas en manos de una o dos personas, responsables asimismo de las decisiones que se toman en la empresa”.⁶

2.2. Características

De manera muy general todas las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) comparten casi siempre las mismas características, por lo tanto se podría decir que estas son las características generales con las que cuentan las PyMEs y que han sido señaladas por el autor Méndez Aycinena, Jorge.⁷

- a) El capital es proporcionado por una o dos personas que establecen una sociedad.
- b) Los propios dueños dirigen la marcha de la empresa. Su administración es empírica.
- c) Su número de empleados y trabajadores crece y va desde 16 a 250 personas.

⁶ www.goesjurídica.com.html.

⁷ Citado por Luis Alcalá Zamora. Las PyMEs en México. Pág. 3

- d) Dominan y abastecen un mercado más amplio, aunque no necesariamente tiene que ser local o regional, ya que muchas veces llegan a producir para el mercado nacional e incluso para el mercado internacional.
- e) Está en proceso de crecimiento: la pequeña empresa tiende a ser mediana y ésta aspira a ser grande.
- f) Obtienen algunas ventajas fiscales por parte del Estado, que algunas veces las considera causantes menores dependiendo de sus ventas y utilidades.
- g) Su tamaño es pequeño o mediano en relación con las otras empresas que operan en el ramo.

Entre las PyMEs se pueden agrupar a una gran variedad en organizaciones industriales y comerciales con amplio rango de niveles de eficiencia y competitividad: empresas rurales que sostienen la economía familiar; subcontratistas que trabajan para empresas más grandes, pequeños productores independientes que ofrecen productos para el mercado local; negocios especializados que participan en redes de operadores complementarios.

Un criterio bastante utilizado para diferenciar la pequeña, medianas y grandes empresas son el número de trabajadores, criterio que varía según la estructura industrial y empresarial de cada país. En este punto suelen aceptarse internacionalmente que una empresa pequeña es la que tiene menos de 50 trabajadores, mediana la que posee menos de 500 y grande la que supera esta cifra de empleados.

2.3. Ventajas y desventajas de las pequeñas y medianas empresas

2.3.1. Ventajas de las pequeñas empresas

Entre las principales, se pueden señalar las siguientes:

- a) Capacidad de generación de empleos (absorben una parte importante de la Población Económica Activa).
- b) Asimilación y adaptación de tecnología.
- c) Producción local y de consumo básico.
- d) Contribuyen al desarrollo regional (por su establecimiento en diversas regiones).
- e) Flexibilidad al tamaño de mercado (aumento o disminución de su oferta cuando se hace necesario).
- f) Fácil conocimiento de empleados y trabajadores, facilitando resolver los problemas que se presentan (por la baja ocupación del personal).
- g) La planeación y organización no requiere de mucho capital.

- h) Mantiene una unidad de mando permitiendo una adecuada vinculación entre las funciones administrativas y operativas.
- i) Producen y venden artículos a precios competitivos (ya que sus gastos no son muy grandes y sus ganancias no son excesivas).

2.3.2. Desventajas de las pequeñas empresas

Se encuentran una serie de desventajas, aunque menores que las ventajas, pero entre las principales, se sitúan las siguientes:

- a) Les afecta con mayor facilidad los problemas que se suscitan en el entorno económico como la inflación y la devaluación.
- b) Viven al día y no pueden soportar períodos largos de crisis en los cuales disminuyen las ventas.
- c) Son más vulnerables a la fiscalización y control gubernamental, siempre se encuentran temerosas de las visitas de los inspectores.
- d) La falta de recursos financieros las limita, ya que no tienen fácil acceso a las

fuentes de financiamiento.

- e) Tienen pocas o nulas posibilidades de fusionarse o absorber a otras empresas; es muy difícil que pasen al rango de medianas empresas.
- f) Mantienen una gran tensión política ya que los grandes empresarios tratan por todos los medios de eliminar a estas empresas, por lo que la libre competencia se limita o tácitamente desaparece.
- g) Su administración no es especializada, es empírica y por lo general la llevan a cabo los propios dueños.
- h) Por la propia experiencia administrativa del dueño, este dedica un número mayor de horas de trabajo, aunque su rendimiento no es muy alto.

2.3.3. Ventajas de las medianas empresas

Entre las más importantes, se encuentran las siguientes:

- a) Cuentan con buena organización, permitiéndoles ampliarse y adaptarse a las condiciones del mercado.
- b) Tienen una gran movilidad, permitiéndoles ampliar o disminuir el tamaño de la planta, así como cambiar los procesos técnicos necesarios.

- c) Por su dinamismo tienen posibilidad de crecimiento y de llegar a convertirse en una empresa grande.
- d) Absorben una porción importante de la población económicamente activa, debida a su gran capacidad de generar empleos.
- e) Asimilan y adaptan nuevas tecnologías con relativa facilidad.
- f) Se establecen en diversas regiones del país y contribuyen al desarrollo local y regional por sus efectos multiplicadores.
- g) Cuentan con una buena administración, aunque en muchos casos influenciada por la opinión personal de los dueños de la empresa.
- h) Contribuyen a una mejor distribución de los ingresos en favor de los segmentos bajos de la población.
- i) Pueden ser eficientes abastecedoras para las grandes industrias.

2.3.4. Desventajas de las medianas empresas

Entre las principales, son:

- a) Mantiene altos costos de operación.

- b) No se reinvierten las utilidades para mejorar el equipo y las técnicas de producción
- c) Sus ganancias no son elevadas; por lo cual muchas veces se mantienen en el margen de operación y con muchas posibilidades de abandonar el mercado.
- d) No contratarán personal especializado y capacitado por no poder pagar altos salarios.
- e) La calidad de la producción no siempre es la mejor; muchas veces es deficiente porque los controles de calidad son mínimos o no existen.
- f) No pueden absorber los gastos de capacitación y actualización del personal, pero cuando lo hacen enfrentan el problema de la fuga del personal capacitado.
- g) Sus posibilidades de fusión y absorción de empresas son reducidas o nulas.
- h) Algunos otros problemas como: ventas insuficientes, debilidad competitiva, mal servicio, mala atención al público, precios altos.

De lo anterior se infiere que las ventajas de las pequeñas empresas se caracterizan por su facilidad administrativa, pero, sus desventajas se deben en lo general a razones de tipo económico, como son la inflación y devaluaciones; viven al día de sus ingresos, le temen al fisco, falta de recursos financieros, por lo tanto se les dificulta crecer, y estas mismas razones ponen en peligro su existencia.

Todo esto resultado de una administración empírica por parte del dueño, que afecta el rendimiento general de la empresa.

Para el caso de las medianas empresas, padecen los mismos problemas que las pequeñas, pero a niveles más complicados. Por ejemplo, en el caso de sus ventajas, estas son de mejor calidad administrativa, pero sus desventajas también son del tipo económicas, como altos costos de operación, falta de reinversión en el equipo y maquinaria, no obtienen ganancias extraordinarias por sus altos costos, no pueden pagar altos salarios, por lo tanto no cuentan con personal especializado, no cuentan con controles de calidad óptimos, etc. todo esto derivado de su problema de altos costos, debido a su tamaño.

2.4. Factores sociales

Las sociedades como la de Guatemala, que tiene similares condiciones o características a la de los países centroamericanos y porque no decirlo, en Latinoamérica, se encuentran con una economía en desarrollo, y que depende para expandir sus productos y mejorar su comercio de mercados internacionales que pertenecen, lógicamente a países desarrollados. Ese es un factor social que condiciona la situación de los pequeños y medianos empresarios, y que no permite que estos cambien de estatus. Aunado a lo anterior, el desequilibrio

económico, los desordenes sociales, la pobreza generalizada y la corrupción social, empresarial y gubernamental los cuales están directamente relacionados también afectan a las micros empresas y a las pequeñas y medianas empresas.

Los estados como Guatemala, tienen una escasez de estadísticas “confiables” respecto de este tema, que a pesar de que pudiera ser palpable la situación, debieran existir números que así lo demuestren y elaborados por entes como el Instituto Nacional de Estadística. Lo anterior, hace más viable que este muy lejano el tiempo en que estos problemas puedan solucionarse o mejorarse.

Las pequeñas y medianas empresas entonces, no cuentan con los recursos financieros y tecnológicos con que cuentan las grandes empresas. Tampoco gozan del apoyo que necesitan por parte del gobierno, por lo que la brecha entre estas y las grandes empresas, muchas de ellas “monopolios”, cada día se hace más difícil de finiquitar.

La desorganización generalizada, falta de leyes anti-monopólicas, o la presencia de las mismas, sin el carácter impositivo y de aplicación que debe tener el Estado, el no-cumplimiento de las leyes existentes y la corrupción como medio

de conducta social, conlleva a que las posibles propuestas y soluciones no se implementen expeditamente, o simplemente sean ignoradas.

2.5. Factores económicos

Los factores entre sí, es decir, el social y el económico, no puede ser abordado aisladamente, porque se encuentran entrelazados, sin embargo, para efectos didácticos, se hace el siguiente análisis:

Realmente derivado de lo que se puede entender por pequeño y mediano empresario, se establecen los parámetros de manera congruente los cuales diferencien la pequeña empresa de la mediana. Es decir que existen parámetros para considerar a las mega empresas, de tal manera que su determinación es en función de su expansión y capacidad productiva y comercial.

También se debe considerar los parámetros basados en el promedio de ventas brutas, el número de empleados, las tablas impositivas y otros mecanismos y formulas económicas que permiten categorizar a estas entidades de manera más congruente y eficiente. Por ello, se puede establecer que el factor económico es una limitante que tienen los pequeños y medianos empresarios de expandirse, y

como se verá más adelante, esto se debe entre otras cosas a la poca oportunidad de organización y acceso recíproco al crédito o al financiamiento para el logro de esa expansión, aunado también a la falta de políticas en materia económica y crediticia que debe impulsar el Estado en función de este sector.

Por lo tanto, el Estado en el orden económico juega un papel importante, y que se deriva también de la información y valiosas estadísticas que puede manejar para planificar su economía con un sentido logístico más objetivo, práctico y beneficioso para la sociedad y específicamente para los sectores sociales que intervienen en ese proceso productivo, como sucede en el caso de los pequeños y medianos empresarios.

Sin una clara visión de la importancia de los sectores que intervienen dentro de las PyMEs al mínimo tiempo abordando seriamente el tema de las microempresas, en el país, cada día que pasa permanecerá estancada como bloque económico este sector, sino es que se retrasa más en los procesos de desarrollo y crecimiento. Los abismales desequilibrios por ejemplo, entre los salarios y estándar de vida también constituyen causa de preocupación de los estudiosos en éste tema, y en donde la oportunidad de expansión del empleo derivado de los niveles de desempleo que existen, podrían fácilmente ser cubiertos si el Estado atendiera a este sector.

Muchos de los gobiernos pasados simplemente “detienen la continuidad” retrasando más el desarrollo social y el crecimiento económico de las pequeñas y medianas empresas y que a mediano y largo plazo también afecta a la misma sociedad integralmente hablando.

2.6. Factores culturales y políticos

Con la situación de la violencia y criminalidad, que no favorece la producción y el incentivo al progreso, constituyen indicadores que son suficientes para considerar que no existe una garantía de una economía saludable en donde puedan incursionar los pequeños y medianos empresarios, y que no se mantengan en ese estatus, pero esto debe responder a las políticas gubernamentales.

Otros indicadores como el crecimiento en la tasa de analfabetismo, incremento en la deserción escolar, aumento en las enfermedades, carencia de estructuras salariales equitativas, seguridades sociales, aspectos de la infraestructura, la construcción, etc., que son indicadores, “reales” y tangibles en el Estado son los que no permiten un digno nivel de vida a la sociedad.

Las micro, pequeñas y medianas empresas competitivas y sostenibles marcan la diferencia, porque precisamente son estas las impulsoras de desarrollo. El hecho de que existan en unas sociedades más interés por la educación, la cultura, la economía, y en otros no, evidencian precisamente una cultura e idiosincrasia socio-económica relevante que podría ser el mayor potencial de la nación para reducir la pobreza y la marginalidad.

Se ha dicho que un gobierno que incentive con políticas nacionales el surgimiento de nuevas PYMES y el fortalecimiento estructural de las que ya existe, garantiza no solo su éxito, sino una notable mejora en la balanza comercial de su país. Medidas concretas para reducir a la mínima expresión la mortandad de las empresas en el marco de los acuerdos internacionales que se han implementado, y en especial de las micro y las PyMEs, son imprescindibles para garantizar un equilibrio económico en el país y en cualquier país del mundo.

Las denominadas “Las herramientas de gestión empresarial básicas”⁸ son los elementos fundamentales en el proceso de formación empresarial. Los países como Guatemala, requieren de la implementación de planes con una óptica global

⁸ www.goesjurídica.com.html.

coherentemente estructurados, tomando en consideración las áreas fiscales, jurídicas, etc.

Es de extrema importancia para el desarrollo comercial y la inversión extranjera la continuidad de las iniciativas en los procesos de transición de poder. Esto sería un elemento fundamental y positivo para generar la confianza no solo de la población nacional, sino también de los inversionistas extranjeros. El apoyo no deberá limitarse a las empresas solamente, sino que deberá extenderse a sus recursos humanos.

En la sociedad de la información, contrario a lo que muchos empresarios piensan, la formación del personal es un elemento indispensable para el éxito. Las pequeñas y medianas empresas de siglas (PyMEs) son la caracterización más elocuente del tejido empresarial de cualquier país, sea desarrollado o subdesarrollado. Estas suelen conceptualizarse de distintas formas, pero al final la mayoría de los autores coinciden en que es un organismo vivo y con independencia de su tamaño reúne en sí todos los aspectos de una empresa tradicional.

Su forma de manifestarse varía en función del país en que se encuentra, pero en esencia su núcleo básico es el mismo y, además, se mueve dentro del marco

de ventajas y desventajas asociadas a su propio tamaño. Por ello se clasifican de diferentes formas e incluso se agrupan de acuerdo a distintos indicadores.

De hecho hoy día las políticas de los Estados se encaminan a darle un mayor valor a este tipo de empresas por lo que representan para sus respectivas economías, en particular en la generación de empleos.

La empresa es una realidad socio-económica que mantiene una dialéctica permanente con su ambiente y es estudiada por varias ramas del conocimiento. Diversos autores al analizar la empresa como objeto material de la Economía Empresarial la han conceptualizado de diversas formas.

La empresa es: “Una unidad económica de producción y decisión que, mediante la organización y coordinación de una serie de factores (capital y trabajo), persigue obtener un beneficio produciendo y comercializando productos prestando servicios en el mercado”.⁹

“La empresa es un sistema en el que se coordinan factores de producción, financiación y mercadeo para obtener sus fines”¹⁰. Según Buenos Campos “la

⁹ Michael Anderson La Empresa. Pág. 98

¹⁰ Díaz Pérez, Luis. La Empresa Mercantil. Pág. 87

empresa es una unidad de producción, lo que implica la combinación de un conjunto de factores económicos según la acción planeada por un sujeto llamado empresario. Se posee una estructura interna u organización entre sus elementos. La empresa es una unidad de decisión, por tanto, de planificación y control; lo que supone que su acción persigue unas metas o fines implícitos y explícitos, que darán lugar a la formulación de objetivos y su correspondiente programación, que se desarrollan unas funciones características en base a los objetivos y los elementos que componen su estructura”.¹¹

Esta actividad implica un riesgo, común a toda acción económica, que aparte de tener todo este carácter pueden tener otros según los aspectos técnicos y sociales (moral) de los factores físicos y humanos que compromete. La empresa es una unidad financiera; lo que implica que existe una propiedad de los medios de producción que es explícita, en concreto, por el capital y, en general, por los fondos propios. Dispone de libertad de elección de su estructura financiera, se considera como unidad abierta o en constante relación con el medio de que es institución principal el mercado financiero.

Posee vocación a la expansión, siendo necesario para su crecimiento el consumo de recursos financieros y la formulación de las estrategias oportunas. La empresa es una organización o comunidad de intereses, lo que indica que existe

¹¹ Citado por Díaz Pérez, Luis. Ob. Cit. Pág. 87

un conjunto de personas que mantienen unas relaciones formales e informales, con sus motivaciones y comportamientos particulares, que atienden a unos objetivos específicos.

Aparece una superioridad del poder de la paralización del individuo, lo que explica la existencia de un empresario colectivo y profesional. Plantea una función objetiva o de utilidad corporativa (también llamada gerencia) que combina los objetivos particulares de los siguientes grupos: directivos o administradores, propietarios (permanente con control financiero en la empresa y temporales o inversores financieros sin control) y trabajadores.

Para Méndez (1996) ¹² cualquier empresa contará con las siguientes características:

- a) Cuentan con recursos humanos, de capital, técnicos y financieros.
- b) Realizan actividades económicas referentes a la producción, distribución de bienes y servicios que satisfacen necesidades humanas.
- c) Combinan factores de producción a través de los procesos de trabajo, de las relaciones técnicas y sociales de la producción.

¹² Citado por Mario Alberto Ruiz. La Empresa Mercantil en Chile: Pág. 54

- d) Planean sus actividades de acuerdo a los objetivos que desean alcanzar.
- e) Son una organización social muy importante que forman parte del ambiente económico y social de un país.
- f) Son un instrumento muy importante del proceso de crecimiento y desarrollo económico y social.
- g) Para sobrevivir debe de competir con otras empresas, lo que exige: modernización, racionalización y programación.
- h) El modelo de desarrollo empresarial se reposa sobre las nociones de riesgo, beneficio y mercado.
- i) Es el lugar donde se desarrollan y combinan el capital y el trabajo, mediante la administración, coordinación e integración que es una función de la organización.
- j) La competencia y la evolución industrial promueven el funcionamiento eficiente de la empresa.
- k) Se encuentran influenciadas por todo lo que sucede en el medio ambiente natural, social, económico y político, al mismo tiempo que su actividad repercuten la propia dinámica social.

Las concepciones anteriores coinciden en que la definición de empresa es independiente de su tamaño y lugar de origen, debido a que cualquier definición

siempre considerará los elementos necesarios para que pueda decirse que es una empresa.

Existen ciertos principios o leyes que son aplicables a todas las empresas, sin embargo también existen peculiaridades para cada tipo de empresa e incluso para cada empresa, de ahí que se deriven diversas formas de clasificar las mismas. De forma general las empresas se pueden clasificar según la forma de propiedad, la actividad que realiza, el ámbito en que se desenvuelve, el tamaño que tengan, entre otros.

Profundizando en la clasificación de las empresas según el tamaño de las mismas se puede decir que existen pequeñas, medianas y grandes empresas. Al respecto, se argumenta que la dimensión o tamaño de la empresa es un concepto intuitivamente fácil, pero más difícil de establecer con rigor. La dimensión de lo que se entiende por dimensión de la empresa varía según la unidad que se utilice para medir dicho tamaño.

CAPÍTULO III

3. Regulación de las pequeñas y medianas empresas en otros países con respecto a Guatemala

3.1. República de España

En España hay alrededor de 3 millones de empresas de las que el 95% tienen menos de 20 trabajadores. Son sobre todo las Pymes las que crean empleo. Las grandes empresas tienden a crear empleos en el otro lado del mundo, donde se abren numerosos mercados (Taiwán, China, India) y donde la mano de obra es más barata. Es decir, se caracterizan por una fuerte concentración del capital y a la vez, por una dispersión de los centros de actividad. Actividad asumida en muchos casos por estas pequeñas y medianas empresas en las que no resulta tan fácil instaurar las características de una estructura jerárquica horizontal (flexibilidad, clima favorable a la innovación, apertura al exterior, capacidad de reacción).

La presión competitiva de la globalización plantea unos retos complejos para todas las empresas. Se ha dicho que el tejido de Pyme es creciente pero vulnerable. En él se crea empleo masivamente, pero muy frecuentemente sobre bases precarias. Sus efectivos son relativamente poco flexibles y también por el hecho de que frecuentemente dan servicio a grandes empresas o se concentran en mercados locales y especializados.

El mayor nivel y calidad de la cualificación exigida a los trabajadores debido a los cambios producidos en el mercado laboral, se relaciona directamente con el incremento de la demanda de la formación profesional en sus diversas modalidades. El auge de las Nuevas Tecnologías de la Información (NTI) y, en especial, de la red Internet, y sus aplicaciones ha propiciado la aparición de nuevas posibilidades de formación, como es la teleformación, que ha supuesto un nuevo impulso a la educación a distancia al mejorar la interrelación entre alumnos y formadores. La teleformación o el e-learning permite realizar acciones formativas a través de internet sin limitaciones de horarios ni lugar de impartición y con el apoyo continuo de tutores especializados, con un coste por alumno formado muy inferior. Algunas de las razones por las que puede considerarse la teleformación como herramienta de desarrollo formativo dentro de un espacio laboral en constante cambio y que exige una continua adaptación son: supera limitaciones de tiempo y distancia, ya que amplía el acceso a la oferta educativa

a trabajadores que por razones geográficas, dificultad de movilidad o incompatibilidad de horarios tiene problemas para acceder a una formación de tipo presencial. Los medios telemáticos facilitan la ruptura de esquemas fijos espacio-temporales y posibilitan al alumno la distribución de su esfuerzo de acuerdo con su modo de vida y su contexto. La asincronía domina en las experiencias de teleformación, aunque también hay experiencias en las que el tiempo de aprendizaje está determinado por la herramienta que se utiliza (es el caso de las charlas en la red y la videoconferencia). Permite aumentar el número de posibles destinatarios de curso debido a la variedad de campos que abarca y la flexibilidad de los tiempos. El potencial de interactividad de las redes, permite el intercambio de información entre alumnos y profesores, de forma rápida y ajustada a las situaciones de aprendizaje. Reduce costes para las empresas ya que el lugar de realización de la formación puede pasar a ser el centro de trabajo. Facilita la formación continua.

Las políticas definidas en el párrafo anterior se desarrollan en todo el Estado, teniendo en cuenta la Estrategia Europea de Empleo, las necesidades de los demandantes de empleo y los requerimientos de los respectivos mercados de trabajo, de manera coordinada entre los agentes de formación profesional e intermediación laboral que realizan tales acciones, con objeto de favorecer la colocación de los demandantes de empleo. De acuerdo con las directrices

derivadas de la Estrategia Europea de Empleo, en las que se establece el tratamiento preventivo de las situaciones de paro de larga duración y a tenor de la normativa reguladora de los fondos estructurales de la Unión Europea, los servicios públicos de empleo orientarán su gestión para facilitar nuevas oportunidades de incorporación al empleo a los desempleados antes de que éstos pasen a una situación de paro de larga duración. Los programas y medidas que integren las políticas activas de empleo se orientarán y se ordenarán por su correspondiente norma reguladora, mediante actuaciones que persigan los siguientes objetivos:

- a) Informar y orientar hacia la búsqueda activa de empleo.
- b) Desarrollar programas de formación profesional ocupacional y continua y cualificar para el trabajo.
- c) Facilitar la práctica profesional.
- d) Crear y fomentar el empleo, especialmente el estable y de calidad.
- e) Fomentar el autoempleo, la economía social y el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.
- f) Promover la creación de actividad que genere empleo.
- g) Facilitar la movilidad geográfica.

h) Promover políticas destinadas a inserción laboral de personas en situación o riesgo de exclusión social. En el diseño de estas políticas se tendrá en cuenta de manera activa el objetivo de la igualdad de trato entre hombres y mujeres para garantizar en la práctica la plena igualdad por razón de sexo, así como el objetivo de garantizar la igualdad de oportunidades y no discriminación.

3.2. República de Chile

El 4 de enero de 2008 fue creado el Estatuto Mipyme, propuesta en materia de regulación que confirma el compromiso del gobierno con los pequeños empresarios y que busca, principalmente, "nivelar la cancha" en el ámbito regulatorio para la actividad empresarial.

El estatuto está compuesto por un conjunto de normas, generales y especiales, que tomando en consideración el tamaño de la unidad productiva, regulan la actividad empresarial durante su ciclo de vida con el objeto de permitir su participación en el mercado en igualdad de condiciones.

Dentro de las materias que aborda el estatuto, se encuentran:

- a) Promover las buenas prácticas regulatorias. Se proponen directrices generales o buenas prácticas regulatorias, que buscan ser una ayuda para el proceso de toma de decisiones y de diseño de reglamentos que originen costos de cumplimiento para las empresas.

- b) Facilitar la puesta en marcha del negocio. Se amplían las facultades para otorgar permisos provisorios (incluyendo permisos sanitarios), con el fin de facilitar la puesta en marcha inicial de una empresa. La implementación de la medida evitaría incurrir en gastos que no son estrictamente necesarios al inicio, momento en que la liquidez financiera de la empresa puede ser crucial para el éxito de la misma. Además, se ofrece a los municipios la facultad para otorgar facilidades de pago o bien eximir el pago de estas patentes provisorias a empresas que por primera vez las solicitan.

- c) Promover la transparencia en la fiscalización y asistir el cumplimiento de la normativa. En el ámbito de la fiscalización, se propone la práctica de transparentar los criterios utilizados por los fiscalizadores al momento de determinar si la unidad fiscalizada amerita la aplicación de una multa y el monto mismo de ésta. Ello no sólo contribuye a difundir las normas legales, sino que además reduce la potencial discrecionalidad en la práctica de la fiscalización. En materia sanitaria se propone incorporar una disposición de autodenuncia voluntaria de incumplimiento sanitario, que incentive a las

empresas a acercarse a la autoridad sanitaria para solicitar asistencia en el cumplimiento de alguna norma.

- d) Normas especiales para la aplicación de multas y sanciones en materia laboral. En el ámbito laboral, se propone disminuir los montos de las multas cursadas a las empresas de menor tamaño de 1-20 UTM a 1-10 UTM. Además, de consagrar la posibilidad que éstas, una vez acreditada la corrección de la respectiva infracción, dentro de un plazo determinado, pueden sustituir la multa por capacitaciones o por programas de asistencia.
- e) Proteger al empresario de los riesgos asociados a su trabajo. Con el objeto de brindar cobertura en materia de seguridad y previsión social a los empleadores y/o dueños de empresas pequeñas, que en su gran mayoría están sujetos al mismo tipo de riesgos laborales que sus trabajadores, se proponen medidas que les permitan acceder voluntariamente al seguro de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
- f) Proteger a las micro y pequeñas empresas en su rol de consumidoras. Se introduce una nueva regulación, que pretende equilibrar las relaciones entre micro y pequeñas empresas cuando actúan como consumidores y sus proveedores de bienes y servicios. El propósito de las normas propuestas es hacer aplicables a las relaciones comerciales que establecen las micro y pequeñas empresas con sus proveedores, determinadas instituciones de protección al consumidor, tomando en consideración las similitudes que

existen con la relación de consumo que los mismos proveedores establecen con los destinatarios finales de dichos bienes y servicios.

- g) Beneficios tributarios para la inversión. Se contempla extender el porcentaje de crédito tributario por inversión en activo fijo como un incentivo directo a empresas que necesiten adquirir maquinaria e infraestructura para sus actividades comerciales. Es decir, esto permitirá a una pyme, que haga su declaración tributaria con renta efectiva, descontar de su declaración anual de Impuesto a la Renta el 8% de lo que la firma gaste en inversión física. Las pymes que podrán obtener esta franquicia serán aquellas cuyas ventas anuales no superen las UF 100 mil (unos \$160 millones mensuales), y el beneficio tendrá un techo, en pesos, de unos \$22,5 millones al año (650 UTM).
- h) Fortalecer la suscripción de acuerdos de producción limpia
Se habilita un marco regulatorio que incentiva a las empresas de menor tamaño a suscribir acuerdos de producción limpia (APL) y con ello, mejorar su competitividad. Estos acuerdos abordan normativas sanitarias, medio ambientales, de eficiencia energética, entre otras, y persiguen la incorporación al proceso productivo de técnicas eficientes y eficaces de utilización y manejo de recursos, manteniendo el cuidado del medio ambiente, lo que se traduce en mejoras de productividad para las empresas.
- i) Apoyar en la etapa de reestructuración y/o cierre de empresas
Se propone un mecanismo de apoyo para las empresas en situación de

insolvencia, que tiene por objetivo primario la reestructuración de la empresa o, en caso que ello no sea posible, la facilitación del cierre. Al efecto, se establece la posibilidad para los micro y pequeños empresarios que se encuentren en situación de insolvencia o en un estado próximo a entrar en ella, puedan recurrir, extrajudicialmente, a un colaborador calificado, a fin de obtener de éste la asesoría necesaria con el objetivo de lograr una reestructuración exitosa de su empresa y una mediación o entendimiento entre ésta y sus acreedores para acordar uno o más convenios de pagos entre las partes.

3.3. República de Argentina

En este país, se rige por la Ley 24.467 del Poder Ejecutivo Nacional de Buenos Aires, del 23 de Marzo de 1995. Régimen para pequeñas y medianas empresas - Derogación de la ley 23.020. Sanción: 15 marzo 1995. Promulgada: 23 marzo 1995. Publicación: B. O. 28/3/95. Ley 24.467. - Proyecto del Poder Ejecutivo, considerado y aprobado con modificaciones por la Cámara de Diputados en la sesión del 8 de marzo de 1995 (D. ses. Dip. 1995) y por el Senado en la sesión del 15 de marzo de 1995 (D. ses. Sen. 1995).

Título I - Disposiciones generales

Sección I – Objeto

Artículo 1. La presente ley tiene por objeto promover el crecimiento y desarrollo de las pequeñas y medianas empresas impulsando para ello políticas de alcance general a través de la creación de nuevos instrumentos de apoyo y la consolidación de los ya existentes.

Sección II - Definición de PyMEs

Artículo 2. Encomiéndese a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas PYMES, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada región del país, y los diversos sectores de la economía en que se desempeñan sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 83.

Sección III – Instrumentos

Artículo 3. Se facilitará el acceso de la pequeña y mediana empresa al crédito estableciéndose entre otras facilidades bonificaciones de la tasa de interés, ya sea mediante la creación de nuevos instrumentos o a través de la continuidad de los ya existentes.

Mediante esos instrumentos se favorecerá con una bonificación especial a las PYMES nuevas o en funcionamiento localizadas en los ámbitos geográficos que reúnan alguna de las siguientes características:

1. Regiones en las que se registren tasas de crecimiento del PBI inferiores a la media nacional;
2. Regiones en las que se registren tasas de desempleo superiores a la media nacional.

Artículo 4. La bonificación a la que se refiere el artículo anterior, será solventada por el Estado nacional y estará especialmente destinada a:

1. Créditos para la adquisición de bienes de capital propios de la actividad de la empresa;
2. Créditos para la constitución de capital de trabajo;
3. Créditos para la reconversión y aumento de la productividad debiendo además contemplar amplios plazos de amortización, tasas comparables a las más bajas de plaza y períodos de gracia según el retorno de la inversión previsto;
4. Créditos para la actualización y modernización tecnológica, de procedimientos administrativos, gerenciales, organizativos, comerciales y contratación de servicios de consultoría, etcétera.
5. Créditos para financiar y prefinanciar las exportaciones de los bienes producidos por las PyMEs.

Artículo 5. La bonificación a que se refieren los Artículos 3 y 4 y el fondo a que se refiere el Artículo 6º se atenderá con los créditos que anualmente se establezcan en el presupuesto general de la Administración nacional.

Artículo 6 - A los efectos de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 13, 15 y 16 de la presente ley, el Estado nacional a través de la autoridad de aplicación creará un fondo de garantía cuyo objeto específico será facilitar el acceso al crédito a las empresas comprendidas en los programas a los que se refieren los citados artículos.

Artículo 7. El Banco de la Nación Argentina y el Banco de Inversión y Comercio Exterior instrumentarán líneas especiales para la financiación de las pequeñas y medianas empresas.

Para tal fin, recurrirán especialmente a la utilización de fondos provenientes de instituciones multilaterales de crédito o de otras fuentes de origen externo.

En ningún caso las condiciones de estos créditos podrán resultar menos ventajosas para las pequeñas y medianas empresas que las que rijan para los que con igual destino, se detallan en el Artículo 4 de la presente.

Artículo 8. El Poder Ejecutivo nacional estimulará a través de los diversos medios a su alcance la constitución en el ámbito privado de sociedades conocidas como calificadoras de riesgo, especializadas en evaluar el desempeño, la solidez y el riesgo crediticio de las pequeñas y medianas empresas con el objeto de facilitar su operatoria financiera y comercial.

Artículo 9. Con el fin de facilitar el acceso de las pequeñas y medianas empresas a la utilización de los múltiples recursos que ofrece el mercado de capitales tales como la emisión de obligaciones negociables, el Poder Ejecutivo nacional, a través de los organismos pertinentes dictará las normas que resulten necesarias

para agilizar y simplificar ese acceso y las conducentes a disminuir en todo lo posible los costos implícitos en esas operatorias.

Artículo 10. Los bancos oficiales pondrán en juego todos los mecanismos a su alcance para potenciar la capacidad del mercado de capitales de concurrir en apoyo de las pequeñas y medianas empresas con instrumentos financieros genuinos, transparentes y eficaces; entre otros, la emisión de cédulas hipotecarias.

Artículo 11. Déjese establecido que los fondos provenientes de la liquidación de la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (COPYME), originados en las disposiciones de los Artículo 2 de la ley 21.542 y 11 de la ley 23.020, serán destinados durante el año fiscal 1995 a atender los gastos que demanden la implementación de los nuevos instrumentos creados en virtud de la presente o la ampliación de los ya existentes.

Artículo 12. Créese un Sistema Único Integrado de Información y Asesoramiento para las Pequeñas y Medianas Empresas. Al mismo se incorporarán todas las áreas del sector público, las que deberán aportar toda la información de que dispongan y que, a juicio de la autoridad de aplicación, resulte de interés para el accionar de las PyMEs. Se invitará al sector privado a realizar al Sistema Único

Integrado los aportes de información de sus respectivas áreas que estime convenientes.

Asimismo, la autoridad de aplicación tomará los recaudos necesarios con el fin de asegurar la adecuada cobertura de todo el territorio nacional y que el asesoramiento y la información sean integrales, atendiendo a cuestiones tan diversas como las tecnologías, las organizativas, las contables, las financieras, las comerciales, las de mercado y a todo otro aspecto esencial para aumentar la productividad de las PyMEs.

Artículo 13. Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, sin perjuicio de las iniciativas que pudieran generarse como consecuencia de las disposiciones de la presente, el estado nacional, con la concurrencia de los estados provinciales cuando así corresponda fortalecerá y coordinará el accionar de los organismos y programas ya existentes -Centro de Información y Estadística Industrial y sus Centros de Información PYMES (CIPS), Fundaciones Exportar e Invertir, Ventanillas PyME, Programa Cambio Rural y Sistema de Fortalecimiento de las Estructuras de Apoyo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Artículo 14. Con idéntico propósito encomiéndose al Poder Ejecutivo nacional a movilizar, racionalizar y fortalecer tanto los cursos de acción como los recursos de los Institutos Nacionales de Tecnología Agropecuaria (INTA) de Tecnología

Industrial (INTI) y de Tecnología Minera (INTEMIN) y de los restantes centros e institutos de investigación y de capacitación y formación de recursos humanos bajo su dependencia, cuyas actividades guarden relación con el accionar de las PyMEs.

Artículo 15. Consolidar y extender los polos productivos en el interior del país para facilitar la convergencia de esfuerzos entre instituciones públicas, privadas y empresas, de manera de mejorar la competitividad de las PyMEs ubicadas en las economías regionales y sus posibilidades de inserción en el mercado internacional.

Artículo 16. El estado nacional priorizar la profundización, ampliación y difusión del Programa de Desarrollo de Proveedores de manera de tender a optimizar la vinculación entre las empresas PyMEs proveedoras y las grandes empresas.

Artículo 17. El Estado nacional tomará los recaudos necesarios para que el Programa al que se refiere el artículo anterior incorpore paulatinamente a sus propios proveedores PyMEs.

Artículo 18. Encomiéndose al Poder Ejecutivo nacional diseñar y poner en práctica medidas que incentiven y contribuyan a que las pequeñas y medianas empresas produzcan dentro de los más altos estándares internacionales de calidad.

Entre otras, propiciará su incorporación progresiva al Sistema Nacional de Certificación de Calidad estableciendo, por la vía reglamentaria, plazos adecuados pero ciertos para la incorporación de sus proveedores PYMES al mismo y a su vez invitando a los estados provinciales a adoptar medidas similares.

Artículo 19. La autoridad de aplicación promoverá la formación de consorcios de empresas PYMES con particular énfasis en aquellos vinculados con la exportación, de forma tal de orientarlos hacia el aprovechamiento de las ventajas de localización adecuada, economías de escala, masa crítica de oferta, etcétera, que caracteriza a este tipo de asociaciones.

La erogación que demande el cumplimiento del presente artículo se atenderá con los créditos que anualmente se establezcan en el presupuesto general de la Administración nacional.

Artículo 20. Se establecerán, a través de los organismos competentes políticas específicas de apoyo a la internacionalización comercial de las PyMEs, con particular acento en su proceso de inserción en los mercados de la región.

Artículo 21. Se diseñarán y desarrollarán instrumentos que induzcan y faciliten el proceso de especialización de las empresas pequeñas y medianas, de forma tal de incrementar su competitividad y, en consecuencia, su acceso a los mercados externos a partir del MERCOSUR.

Se deberán privilegiar aquellas herramientas que potencien la proyección exportadora de las PYMES, esto es el diseño, la calidad y la promoción del producto, la financiación de las exportaciones, etcétera.

Artículo 22. El Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, con el concurso de las áreas de gobierno que resulten pertinentes desarrollará un Programa Nacional de Capacitación de los cuadros empresarios y gerenciales de las pequeñas y medianas empresas.

El mismo tendrá como principales objetivos mejorar la capacidad de gerenciamiento y el conocimiento de los mercados, inducir conductas que den adecuadas respuestas frente a la constante evolución de los mismos y estimulen un crecimiento sostenido de la productividad de las PyMEs.

Con el objeto de adecuar los contenidos de la capacitación a las necesidades concretas de los empresarios PyMEs se estimulará la participación y el asesoramiento de las entidades gremiales empresarias en el citado Programa Nacional de Capacitación.

El Programa Nacional de Capacitación se desarrollará en forma descentralizada a través de convenios con las provincias, las municipalidades y las universidades.

Artículo 23. El Estado nacional continuará instrumentando y desarrollando herramientas crediticias y de capacitación específicamente destinadas a las microempresas.

Artículo 24. Arbitrar los medios que promuevan la reconversión de las PyMEs en consonancia con la preservación del medio ambiente y los estándares internacionales que rijan en la materia, estimulando la utilización de tecnologías limpias compatibles con un desarrollo sostenible.

Artículo 25. La autoridad de aplicación queda facultada para entender y proponer toda modificación a procedimientos administrativos previstos en cualquier norma legal, siempre que por ese medio se logren para la PyME efectivas reducciones de los tiempos y costos de gestión.

Artículo 26. Facúltese a la autoridad de aplicación para fijar políticas y dictar normas de lealtad comercial y defensa de la competencia con aplicación específica a las relaciones de las PyMEs con las grandes empresas sean éstas

sus clientes o proveedores, las que deberán prever la intervención del organismo competente en casos de atraso injustificado o descuentos indebidos en pagos, ya fuere por provisión de bienes o contratación de servicios.

Artículo 27. La autoridad de aplicación creará un Registro de Empresas PYMES por rama de actividad, el que tendrá como finalidad contar con información actualizada sobre la composición y características de los diversos sectores PyMEs, que permita el diseño de políticas e instrumentos adecuados para el apoyo a estas empresas.

Artículo 28. El Poder Ejecutivo nacional elevará todos los años al H. Congreso de la Nación en la ley de presupuesto, una propuesta donde se prevea un porcentaje mínimo de las compras del Estado nacional, las que, siempre y cuando exista oferta adecuada habrán de ser contratadas con pequeñas y medianas empresas.

Artículo 29. Al solo efecto de atender a lo dispuesto en el Artículo 11 de la presente ley, transfiéranse los fondos provenientes de la liquidación de la Corporación para el Desarrollo de la Pequeña y Mediana Empresa (COPYME) ley 21.542 y 23.020, a la autoridad de aplicación de la presente ley.

Sección IV - Autoridad de aplicación

Artículo 30. El Poder Ejecutivo nacional establecerá la autoridad de aplicación correspondiente al presente título.

Invítese a los gobiernos provinciales y municipales a adherir a las disposiciones del presente capítulo.

Sección V - De forma

Artículo 31. Derogase la ley 23.020/82 y toda otra ley y/o norma en lo que se oponga a la presente.

Título II - Sociedades de garantía recíproca

Sección I - De las características y constitución

Artículo 32. Caracterización. Créanse las sociedades de garantía recíproca (S.G.R.) con el objeto de facilitar a las PyMEs el acceso al crédito.

Las sociedades de garantía recíproca (S.G.R.) se regirán por las disposiciones del presente título y supletoriamente la ley de sociedades en particular las normas relativas a las sociedades anónimas.

Artículo 33. Objeto. El objeto social principal de las sociedades de garantía recíproca será el otorgamiento de garantías a sus socios partícipes mediante la celebración de contratos regulados en la presente ley.

Podrán asimismo brindar asesoramiento técnico, económico y financiero a sus socios en forma directa o a través de terceros contratados a tal fin.

Artículo 34. Límite operativo. Las sociedades de garantía recíproca (S.G.R.) no podrán asignar a un mismo socio partícipe garantías superiores al cinco por ciento (5 %) del total garantizado por cada S.G.R. Tampoco podrán las S.G.R. asignar a obligaciones con el mismo acreedor más del veinte por ciento (20 %) del total garantizado.

Artículo 35. Operaciones prohibidas. Las sociedades de garantía recíproca (S.G.R.) no podrán conceder directamente ninguna clase de créditos a sus socios ni a terceros ni realizar actividades distintas a las de su objeto social.

Artículo 36. Denominación. La denominación social deberá contener la indicación sociedades de garantía recíproca, su abreviatura o las siglas S.G.R.

Artículo 37. Tipos de socios. La sociedad de garantía recíproca estará constituida por socios partícipes y socios protectores.

Serán socios partícipes únicamente las pequeñas y medianas empresas, sean estas personas físicas o jurídicas, que reúnan las condiciones generales que determine la autoridad de aplicación y suscriban acciones.

A los efectos de su constitución y durante los primeros cinco (5) años toda SGR habrá de contar con un mínimo de ciento veinte (120) socios partícipes. Autorízase a la autoridad de aplicación a modificar estos mínimos en función de las peculiaridades regionales.

Serán socios protectores todas aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que realicen aportes al capital social y al fondo de riesgo. La sociedad no podrá celebrar contratos de garantía recíproca con los socios protectores.

Es incompatible la condición de socio protector con la de socio partícipe.

Artículo 38. Derechos de los socios partícipes. Los socios partícipes tendrán los siguientes derechos además de los que les corresponde según la ley 19.550 y sus modificaciones.

1. Recibir los servicios determinados en su objeto social cuando se cumplieren las condiciones exigidas para ello.
2. Solicitar el reembolso de las acciones en las condiciones que se establece en el Artículo 47.

Artículo 39. Derechos de los socios protectores. Los socios protectores tendrán los derechos que les corresponden según la ley 19.550 y sus modificaciones.

Artículo 40. Exclusión de socios. El socio excluido sólo podrá exigir el reembolso de las acciones conforme al procedimiento y con las limitaciones establecidas en el Art. 47.

Artículo 41. De la constitución. Las sociedades de garantía recíproca (S.G.R.) se constituirán por acto único mediante instrumento público que deberá contener, además de los requisitos exigidos por la ley 19.550 y sus modificatorias, los siguientes:

1. Clave única de identificación tributaria de los socios partícipes y protectores fundadores.
2. Delimitación de la actividad o actividades económicas y ámbito geográfico que sirva para la determinación de quienes pueden ser socios partícipes en la sociedad.
3. Criterios a seguir para la admisión de nuevos socios partícipes y protectores y las condiciones a contemplar para la emisión de nuevas acciones.
4. Causas de exclusión de socios y trámites para su consagración.
5. Condiciones y procedimientos para ejercer el derecho de reembolso de las acciones por parte de los socios partícipes.

Artículo 42. Autorización para su funcionamiento. Una vez inscrita la sociedad en el Registro Público de Comercio de acuerdo con la normativa vigente la autorización para funcionar a las sociedades de garantía recíproca (S.G.R.) será otorgada por la autoridad de aplicación.

Artículo 43. Revocación de la autorización para su funcionamiento. La autoridad de aplicación podrá revocar la autorización para funcionar a las sociedades de garantía recíproca (S.G.R.) por sí o a sugerencia del Banco Central de la

República Argentina, cuando no cumplan con los requisitos y/o las disposiciones establecidas en la presente ley.

Artículo 44. Modificación de los estatutos. Será nula toda modificación a los estatutos de la sociedad que no cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que el consejo de administración o los socios que realizan la propuesta formulen un informe por escrito justificando la necesidad de modificación de los estatutos.
2. En la convocatoria a asamblea general, deberá detallarse claramente la modificación que se propone.
3. En la misma convocatoria se hará constar el derecho que corresponde a los socios de examinar en el domicilio legal el texto íntegro de la reforma propuesta y su justificación, pudiendo suplirse por la entrega o envío gratuito de dichos documentos, con acuse de recibo.
4. Se requerirá la aprobación de la propuesta de modificación por parte de la autoridad de aplicación.
5. Otorgada la autorización y aprobada en asamblea general, se procederá a la inscripción del mismo.

Sección II - Del capital social, fondo de riesgo y beneficios

Artículo 45. Capital social. El capital social de las sociedades de garantía recíproca (S.G.R.) estará integrado por los aportes de los socios y representado por acciones ordinarias nominativas de igual valor y número de votos.

El capital social mínimo será fijado por vía reglamentaria. El capital social podrá variar sin requerir modificación del estatuto, entre dicha cifra y un máximo que represente el quíntuplo de la misma.

La participación de los socios protectores no podrá exceder del cuarenta y nueve por ciento (49 %) del capital social. La participación de cada socio partícipe no podrá superar el cinco por ciento (5 %) del mismo.

Artículo 46. Fondo de riesgo. La sociedad de garantía Recíproca deberá constituir un fondo de riesgo que integrará su patrimonio.

Dicho fondo de riesgo estará constituido por:

1. Las asignaciones de los resultados de la sociedad aprobados por la Asamblea general.
2. Las donaciones, subvenciones u otras aportaciones que recibiere.
3. Los recuperos de las sumas que hubiese pagado la sociedad en el cumplimiento del contrato de garantía asumido a favor de sus socios.

4. El valor de las acciones no reembolsadas a los socios excluidos.
5. El rendimiento financiero que provenga de la inversión del propio fondo en las colocaciones en que fuera constituido.
6. El aporte de los socios protectores.

Artículo 47. Derecho al reembolso de las acciones. Todo socio partícipe podrá exigir el reembolso de sus acciones ante el consejo de administración siempre y cuando haya cancelado totalmente los contratos de garantía recíproca que hubiera celebrado, y en tanto dicho reembolso no implique reducción del capital social mínimo y respete lo establecido en el Artículo 37. Tampoco procederá cuando la Sociedad de garantía recíproca estuviera en trámite de fusión, escisión o disolución.

Para ello tendrá que solicitarlo con una antelación mínima de tres (3) meses salvo que los estatutos contemplen un plazo mayor que no podrá superar el de un (1) año. El monto a reembolsar no podrá exceder del valor de las acciones integradas. No deberán computarse a los efectos de la determinación del mismo, las reservas de la sociedad sobre las que los socios no tienen derecho alguno. El socio reembolsado responderá hasta dicho monto por las deudas contraídas por la sociedad con anterioridad a la fecha en que se produjo el reintegro por un plazo de cinco (5) años cuando el patrimonio de la sociedad sea insuficiente para afrontar las mismas.

En caso que el reembolso de capital de socios partícipes altere la relación de participación relativa de éstos y los socios protectores la S.G.R. les reembolsará a estos últimos la misma proporción del retiro de capital efectuado por los socios partícipes, a efectos de mantener inalterable la relación básica del cincuenta y uno por ciento (51 %) para socios partícipes y cuarenta y nueve por ciento (49 %) para socios protectores en la composición del capital social.

Artículo 48. Privilegios. Las sociedades de garantía recíproca (S.G.R.) tendrán privilegio ante todo otro acreedor sobre las acciones de sus socios en relación a las obligaciones derivadas de los contratos de garantía recíproca vigentes. Las acciones de los socios partícipes no pueden ser objeto de gravámenes reales.

Artículo 49. Cesión de las acciones. Para la cesión se requerirá la autorización previa del consejo de administración y éste la concederá cuando los cesionarios acrediten reunir los requisitos establecidos en los estatutos y asuman las obligaciones que el cedente mantenga con la sociedad de garantía recíproca.

Artículo 50. Aporte de capital. Los aportes deberán ser integrados en efectivo, como mínimo en un cincuenta por ciento (50 %) al momento de la suscripción. El remanente deberá ser integrado, también en efectivo en el plazo máximo de un

(1) año a contar de esa fecha. La integración total será condición necesaria para que el socio partícipe pueda contratar garantías recíprocas.

Artículo 51. Aumento del capital social. El capital fijado por los estatutos podrá ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de dicho monto. Cuando el incremento del capital social esté originado por la capitalización de utilidades, las acciones generadas por dicho incremento se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivas tenencias.

En caso de tratarse de emisión de nuevas acciones la integración de los aportes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 50.

Todo aumento de capital que exceda el quíntuplo del fijado estatutariamente deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los votos totales de la asamblea general extraordinaria.

Artículo 52. Reducción del capital por pérdidas. Los socios deberán compensar con nuevos aportes cualquier pérdida que afecte el monto del capital fijado estatutariamente o que exceda del treinta y cinco por ciento (35 %) de las ampliaciones posteriores en las condiciones fijadas en el artículo 50.

Artículo 53. Distribución de los beneficios. Serán considerados beneficios a distribuir las utilidades líquidas y realizadas obtenidas por la sociedad en el desarrollo de la actividad que hace a su objeto social.

Dichos beneficios serán distribuidos de la siguiente forma:

1. A reserva legal: Cinco por ciento (5 %) anual hasta completar el veinte por ciento (20 %) del capital social.
2. El resto tendrá el siguiente tratamiento.

La parte correspondiente a los socios protectores podrá ser abonada en efectivo, como retribución al capital aportado.

La parte correspondiente a los socios partícipes se destinará al fondo de riesgo en un cincuenta por ciento (50 %), pudiendo repartirse el resto entre la totalidad de dichos socios.

En todos los casos en que proceda la distribución de los beneficios en efectivo a que se refiere este artículo, tanto los socios protectores como los socios partícipes deberán, para tener derecho a percibirlo, haber integrado la totalidad del capital social suscrito y no encontrarse por ningún motivo, en mora con la sociedad.

Sección III - De los órganos sociales

Artículo 54. Órganos sociales. Los órganos sociales de las sociedades de garantía recíproca (S.G.R.), serán la asamblea general, el consejo de administración y la sindicatura, y tendrán las atribuciones que establece la ley 19.550 para los órganos equivalentes de las sociedades anónimas salvo en lo que resulte modificado por esta ley.

Artículo 55. De la asamblea general ordinaria. La asamblea general ordinaria estará integrada por todos los socios de la sociedad de garantía recíproca y se reunirá por lo menos dos (2) veces al año o cuando dentro de los términos que disponga la presente ley, sea convocada por el consejo de administración.

Serán de su competencia los siguientes asuntos:

1. Fijar la política de inversión de los fondos sociales.

Aprobar el costo de las garantías, el mínimo de contra garantías que la S.G.R. habrá de requerir al socio partícipe y fijar el límite máximo de las eventuales bonificaciones que podrá conceder el consejo de administración.

Artículo 56. De la asamblea general extraordinaria. Serán de competencia de la asamblea general extraordinaria todas aquellas cuestiones previstas en la ley 19.550 y sus modificatorias y que no estuvieran reservadas a la asamblea general ordinaria.

Artículo 57. Convocatoria de las asambleas generales. La asamblea general ordinaria deberá ser convocada por el consejo de administración mediante anuncio publicado durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en que tenga establecida su sede y domicilio la sociedad, con quince (15) días de anticipación como mínimo, a la fecha fijada para su celebración. En el anuncio deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar, orden del día y recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas.

La asamblea general extraordinaria será convocada por el consejo de administración o cuando lo solicite un número de socios que representen como mínimo el diez por ciento (10 %) del capital social. En la convocatoria, deberá expresarse la fecha de la primera y segunda convocatoria, hora, lugar de reunión y el orden del día en el que deberán incluirse los asuntos solicitados por los socios convocantes y los recaudos especiales exigidos por el estatuto para la concurrencia de los accionistas. La convocatoria será publicada como mínimo con una antelación de treinta (30) días y durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la zona o provincia en la que tenga establecida su sede y domicilio la sociedad.

Artículo 58. Quórum y mayoría. Tratándose de la primera convocatoria, las asambleas generales quedarán constituidas con la presencia de más del cincuenta y uno por ciento (51 %) del total de los votos de la sociedad debiendo incluir dicho porcentaje como mínimo un veinte por ciento (20 %) de los votos que los socios partícipes tienen en la sociedad. En la segunda convocatoria, las asambleas generales serán válidas con la presencia de por lo menos treinta por ciento (30 %) de la totalidad de los votos de la sociedad, debiendo incluir dicho porcentaje como mínimo un quince por ciento (15 %) de los votos que los socios partícipes tienen en la sociedad.

Para decisión por asamblea de temas que involucren la modificación de los estatutos, la elección del consejo de administración, la fusión, escisión o disolución de la sociedad se requerirá una mayoría del sesenta por ciento (60 %) de los votos sobre la totalidad del capital social, debiendo incluir dicho porcentaje como mínimo un treinta por ciento (30 %), de los votos que los socios partícipes tienen en la sociedad.

Para el resto de las decisiones se requerirá la mayoría simple de los votos presentes, salvo que los estatutos requieran otro tipo de mayoría. En todos los casos las mayorías deberán incluir como mínimo un quince por ciento (15 %) de los votos que los socios partícipes tienen en la sociedad.

Artículo 59. Representación en la asamblea. Cualquier socio podrá representar a otro de igual tipo en las asambleas generales mediante autorización por escrito para cada asamblea. Sin embargo, un mismo socio no podrá representar a más de diez (10) socios ni ostentar un número de votos superior al diez por ciento (10 %) del total.

Artículo 60. Nulidad de voto. Será considerado nulo aquel voto emitido por un socio cuando el asunto tratado involucre una decisión que se refiera a la posibilidad de que la sociedad pueda hacer valer un derecho en contra de él o existiera entre ambos un interés contrapuesto o en competencia. Sin embargo, su presencia será considerada para el cálculo del quórum y de la mayoría.

Artículo 61. Consejo de administración. El consejo de administración estará integrado por tres (3) personas de las cuales dos (2) representarán a los socios partícipes y una (1) representará a los socios protectores y tendrá por función principal la administración y representación de la sociedad.

El consejo de administración será presidido por uno de los dos representantes de los socios partícipes.

Los miembros del consejo de administración deberán ser previamente autorizados por la autoridad de aplicación para ejercer dichas funciones.

Artículo 62. Competencia del consejo de administración. Será competencia del consejo de administración decidir sobre los siguientes asuntos:

1. El reembolso de las acciones existentes manteniendo los requisitos mínimos de solvencia.
2. Cuando las sociedades de garantía recíproca (SGR) se hubiesen visto obligadas a pagar en virtud de la garantía otorgada a favor de un socio por incumplimiento de éste, el consejo de administración dispondrá la exclusión del socio. También podrá proceder de la misma forma cuando no se haya realizado la integración del capital de acuerdo con lo establecido en la presente ley y los estatutos sociales.
3. Decidir sobre la admisión de nuevos socios conforme a lo establecido en los estatutos de la sociedad ad referéndum de la asamblea ordinaria.
4. Nombrar sus gerentes.
5. Fijar las normas con las que se regulará el funcionamiento del consejo de administración y realizar todos los actos necesarios para el logro del objeto social.
6. Proponer a la asamblea general ordinaria la cuantía máxima de garantías a otorgar durante el ejercicio.

7. Proponer a la asamblea el costo que los socios partícipes deberán obrar para acceder al otorgamiento de garantías.
8. Otorgar o denegar garantías y/o bonificaciones a los socios partícipes estableciendo en cada caso las condiciones especiales que tendrá que cumplir el socio para obtener la garantía y fijar las normas y procedimientos aplicables para las contra garantías a que se refiere el Artículo 71.
9. Determinar las inversiones a realizar con el patrimonio de la sociedad en el marco de las pautas fijadas por la asamblea.
10. Autorizar las transmisiones de las acciones conforme a lo establecido en la presente ley.
11. Someter a la aprobación de la asamblea general ordinaria el balance general y estado de resultados y proponer la aplicación de los resultados del ejercicio.
12. Realizar cualesquiera otros actos y acuerdos que no estén expresamente reservados a la asamblea por las disposiciones de la presente ley o los estatutos de la sociedad.

Artículo 63. Sindicatura. Las sociedades de garantía recíproca tendrán un órgano de fiscalización o sindicatura integrado por tres (3) síndicos designados por la asamblea general ordinaria.

Artículo 64. Requisitos para ser síndicos. Para ser síndico se requerirá:

1. Ser abogado, licenciado en economía, licenciado en administración de empresas o contador público con título habilitante.
2. Tener domicilio especial en la misma jurisdicción de la sociedad de garantía recíproca (SGR).

Artículo 65. Atribuciones y deberes. Sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 19.550 y sus modificatorias, son atribuciones y deberes de la sindicatura los siguientes:

1. Verificar en igual forma y periodicidad las inversiones, los contratos de garantía celebrados y el estado del capital social, las reservas y el fondo de riesgo.
2. Atender los requerimientos y aclaraciones que formule la autoridad de aplicación y el Banco Central de la República Argentina.

Sección IV - De la fusión, escisión y disolución

Artículo 66. Fusión y escisión. Las sociedades de garantía recíproca (SGR) sólo podrán fusionarse entre sí o escindirse en dos (2) o más sociedades de la misma naturaleza, previa aprobación de la asamblea general con las mayorías previstas

en el Artículo 58 de la presente ley y autorización de la autoridad de aplicación, con los requisitos previstos en esta ley para su constitución.

El canje de las acciones de la sociedad o sociedades originales por las correspondientes a la o las sociedades nuevas, se realizará sobre el valor patrimonial neto. Cuando de resultas de esta forma de cálculo quedaren pendientes fracciones de acciones no susceptibles de ser canjeadas, se abonará en efectivo el valor correspondiente salvo que existieran contratos de garantía recíproca vigentes en cuyo caso el pago se realizará una vez extinguidos los mismos.

Artículo 67. Disolución. La disolución de una sociedad de garantía recíproca se verificará, además de las causales fijadas por la ley 19.550 y sus modificatorias, por las siguientes:

1. Por la imposibilidad de absorber pérdidas que representen el total del fondo de riesgo, el total de la reserva legal y el cuarenta por ciento (40 %) del capital.
2. Por disminución del capital social a un monto menor al mínimo determinado por vía reglamentaria durante un período mayor a tres (3) meses.
3. Por revocación de la autorización acordada por la autoridad de aplicación.

Sección V - Del contrato, la garantía y la contra garantía

Artículo 68. Contrato de garantía recíproca. Habrá contrato de garantía recíproca cuando una sociedad de garantía recíproca constituida de acuerdo con las disposiciones de la presente ley se obligue accesoriamente por un socio partícipe que integra la misma y el acreedor de éste acepte la obligación accesoria.

El socio partícipe queda obligado frente a la S.G.R. por los pagos que ésta afronte en cumplimiento de la garantía.

Artículo 69. Objeto de la obligación principal. El contrato de garantía recíproca tendrá por objeto asegurar el cumplimiento de prestaciones dinerarias u otras prestaciones susceptibles de apreciación dineraria asumidas por el socio partícipe para el desarrollo de su actividad económica u objeto social.

Dicho aseguramiento puede serlo por el total de la obligación principal o por menor importe.

Artículo 70. Carácter de la garantía. Las garantías otorgadas conforme al Artículo 68 serán en todos los casos por una suma fija y determinada, aunque el crédito de la obligación a la que acceda fuera futuro, incierto o indeterminado. El instrumento del contrato será título ejecutivo por el monto de la obligación principal, sus

intereses y gastos, justificado conforme al procedimiento del Artículo 793 del Código de Comercio y hasta el importe de la garantía. La garantía recíproca es irrevocable.

Artículo 71. De la contra garantía. Las sociedades de garantía recíproca (SGR) deberán requerir contra garantías por parte de los socios partícipes en respaldo de los contratos de garantías con ellos celebrados.

El socio partícipe tomador del contrato de garantía recíproca, deberá ofrecer a la S.G.R. algún tipo de contra garantía en respaldo de su operación.

Artículo 72. Formas de contrato. El contrato de garantía recíproca es consensual. Se celebrará por escrito, pudiendo serlo por instrumento público o privado con firmas certificadas por escribano público.

Sección VI - De los efectos del contrato entre la sociedad de garantía recíproca y el acreedor

Artículo 73. Solidaridad. La sociedad de garantía recíproca responderá solidariamente por el monto de las garantías otorgadas con el deudor principal que afianza, sin derecho a los beneficios de división y excusión de bienes.

Sección VII - De los efectos entre la sociedad de garantía recíproca y los socios

Artículo 74. Efectos entre la sociedad de garantía recíproca y el socio. La sociedad de garantía recíproca podrá trabar todo tipo de medidas cautelares contra los bienes del socio partícipe -deudor principal- en los siguientes casos:

1. Cuando fuese intimado al pago;
2. Si vencida la deuda el deudor no la abonara;
3. Si disminuyen el patrimonio del deudor, o utilizare sus bienes para afianzar nuevas obligaciones sin consentimiento de la sociedad de garantía recíproca;
4. Si el deudor principal quisiera ausentarse del país y no dejare bienes suficientes y libres de todo gravamen para cancelar sus obligaciones;
5. Cuando el deudor principal incumpliere obligaciones societarias respecto de la sociedad de garantía recíproca;
6. Cuando el deudor principal fuera una persona de existencia ideal y no diera cumplimiento a las obligaciones legales para su funcionamiento regular.

Artículo 75. Quiebra del socio. Si el socio quebrase antes de cancelar la deuda garantizada, la sociedad de garantía recíproca tiene derecho de ser admitida previamente en el pasivo de la masa concursada.

Artículo 76. Subrogación de derechos. La sociedad de garantía recíproca que cancela la deuda de sus socios sólo se subrogará en los derechos, acciones y privilegios del acreedor resarcido en la medida que fuera necesario para el recupero de los importes abonados.

Artículo 77. Repetición. Si la sociedad de garantía recíproca ha afianzado una obligación solidaria de varios socios, podrá repetir de cada uno de ellos el total de lo que hubiese pagado.

Sección VIII - De la extinción del contrato de garantía recíproca

Artículo 78. Extinción del contrato de garantía recíproca. El contrato de garantía recíproca se extingue por:

a) La extinción de la obligación principal;

- b) Modificación o novación de la obligación principal, sin intervención y consentimiento de la sociedad de garantía recíproca.
- c) Las causas de extinción de las obligaciones en general y las obligaciones accesorias en particular.

Sección IX - Beneficios impositivos y Banco Central

Artículo 79. Beneficios impositivos. Los contratos de garantía recíproca instituidos bajo este régimen, gozarán del siguiente tratamiento impositivo:

1. Exención en el impuesto a las ganancias, ley 20.628 (t.o. 1986 y sus modificaciones) por las utilidades que generen;
2. Exención en el impuesto al valor agregado, texto sustituido por la ley 23.349 y sus modificaciones, de toda la operatoria que se desarrolle con motivo de los mismos.

Los aportes de capital y los aportes al fondo de riesgo de los socios protectores y partícipes, serán deducibles de las utilidades imponibles para la determinación del impuesto a las ganancias, en sus respectivas actividades.

Artículo 80. Banco Central. En la esfera de su competencia, el Banco Central de la República Argentina dispondrá las medidas conducentes a promover la

aceptación de las garantías concedidas por las sociedades de que trata el presente régimen por parte de las entidades financieras que integran el sistema institucionalizado, otorgándoles a las mismas carácter de garantías preferidas autoliquidables, en tanto reúnan los requisitos necesarios.

Asimismo el Banco Central de la República Argentina ejercerá las funciones de superintendencia en lo atinente a vinculaciones de las (S.G.R.) con los bancos y demás entidades financieras.

Sección X - Autoridad de aplicación

Artículo 81. La autoridad de aplicación correspondiente al presente título será la que designe el Poder Ejecutivo nacional, que también dictará las normas reglamentarias que fueran necesarias para su cumplimiento y para la fiscalización y supervisión de las sociedades de garantía recíproca (S.G.R.), con excepción de lo dispuesto en el Artículo 80.

Sección XI - Disposiciones finales

Artículo 82. Ley 19.550. Todas aquellas cuestiones no consideradas específicamente en el título II de la presente ley se regirán por la ley de sociedades comerciales 19.550 y sus modificaciones.

Título III - Relaciones de trabajo

Sección I - Definición de pequeña empresa

Artículo 83. El contrato de trabajo y las relaciones laborales en la pequeña empresa (P.E.) se regularán por el régimen especial de la presente ley.

A los efectos de este capítulo, pequeña empresa es aquella que reúna las dos condiciones siguientes:

1. Su plantel no supere los cuarenta (40) trabajadores.
2. Tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para cada actividad o sector fije la Comisión Especial de Seguimiento del art. 104 de esta ley.

Para las empresas que a la fecha de vigencia de esta ley vinieran funcionando, el cómputo de trabajadores se realizará sobre el plantel existente al 1 de enero de 1995.

La negociación colectiva de ámbito superior al de empresa podrá modificar la condición referida al número de trabajadores definida en el segundo párrafo punto a) de este artículo.

Las pequeñas empresas que superen alguna o ambas condiciones anteriores podrán permanecer en el régimen especial de esta ley por un plazo de tres (3) años, siempre y cuando no dupliquen el plantel o la facturación indicados en el párrafo segundo de este artículo.

Sección II - Registro Único de Personal

Artículo 84. Las empresas comprendidas en el presente título podrán sustituir los libros y registros exigidos por las normas legales y convencionales vigentes por un registro denominado Registro Único de Personal.

Artículo 85. En el Registro Único de Personal se asentará la totalidad de los trabajadores, cualquiera sea su modalidad de contratación y será rubricado por la autoridad administrativa laboral competente.

Artículo 86. En el Registro Único de Personal quedarán unificados los libros, registros, planillas y demás elementos de contralor que se señalan a continuación:

1. El libro especial del art. 52 del régimen de contrato de trabajo (L.C.T., t.o. 1976);
2. La sección especial establecida en el art. 13, aparta. 1), del dic. 342/92;
3. Los libros establecidos por la ley 12.713 y su dec. reglamentario 118.755/42 de trabajadores a domicilio;
4. El libro especial del art. 122 del régimen nacional de trabajo Agrario de la ley 22.248;

Artículo 87. En el Registro Único de Personal se hará constar el nombre y apellido o razón social del empleador, su domicilio y N° de C.U.I.T., y además se consignarán los siguientes datos:

1. Nombre y apellido del trabajador y su documento de identidad;
2. Número de C.U.I.L.;

2.1 Domicilio del trabajador;

2.1.1. Estado civil e individualización de sus cargas de familia;

2.1.2. Fecha de ingreso;

2.1.3. Tarea a desempeñar;

2.1.4. Modalidad de contratación;

2.1.5. Lugar de trabajo;

- 2.1.6. Forma de determinación de la remuneración asignada, monto, y fecha de su pago;
- 2.1.7. Régimen previsional por el que haya optado el trabajador y, en su caso, individualización de su Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.).
- 2.1.8. Toda modificación que se opere respecto de los datos consignados precedentemente y, en su caso, la fecha de egreso.
- 2.1.9. La autoridad de aplicación establecerá un sistema simplificado de denuncia individualizada de personal a los organismos de seguridad social.

Artículo 88. El incumplimiento de las obligaciones registrales previstas en esta sección o en la ley 20.744 (t.o. 1976) podrá ser sancionado hasta con la exclusión del régimen de la presente ley, además de las penalidades establecidas en las leyes 18.694, 23.771 y 24.013.

La comprobación y el juzgamiento de las omisiones registrales citadas en el apartado anterior se realizará en todo el territorio del país conforme el procedimiento establecido en la ley 18.695 y sus modificatorias.

Sección III - Modalidades de contratación

Artículo 89. Las pequeñas empresas podrán hacer uso de las modalidades de contratación promovidas, previstas en los Artículos 43 al 65 de la ley nacional de empleo 24.013, bajo las siguientes condiciones:

1. No requerirán la previa habilitación por convenio colectivo de trabajo a que se refiere el Artículo 30 de la ley nacional de empleo.
2. No se requerirá el registro de contrato previsto en los Artículo 18 inc. b) y 31 de la ley nacional de empleo.
3. No regirá la indemnización prevista en el Artículo 38 de la ley nacional de empleo.
4. Sección IV - Disponibilidad colectiva

Artículo 90. Los convenios colectivos de trabajo referidos a la pequeña empresa podrán modificar en cualquier sentido las formalidades, requisitos, aviso y oportunidad de goce de la licencia anual ordinaria.

No podrá ser materia de disponibilidad convencional lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 154 del régimen de contrato de trabajo (L.C.T., t. o. 1976).

Artículo 91. - Los convenios colectivos de trabajo referidos a la pequeña empresa podrán disponer el fraccionamiento de los períodos de pago del sueldo anual complementario siempre que no excedan de tres (3) períodos en el año.

Artículo 92. Los convenios colectivos de trabajo referidos a las pequeñas empresas podrán modificar el régimen de extensión del contrato de trabajo.

Para los casos en que dichos convenios introduzcan, en el régimen de extinción, cuentas de capitalización individual, el Poder Ejecutivo nacional habilitará la utilización de los instrumentos de gestión previstos en el sistema integrado de jubilaciones y pensiones, o en el régimen de seguros.

Artículo 93. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario referidas a la pequeña empresa y decididas por la votación unánime de las representaciones que la integran, podrán ejercer iguales disponibilidades a las previstas en los Artículo 90 y 91 de esta ley con relación a iguales institutos regulados en el régimen nacional de trabajo agrario por la ley 22.248.

Sección V - Movilidad interna

Artículo 94. El empleador podrá acordar con la representación sindical signataria del convenio colectivo la redefinición de los puestos de trabajo correspondientes a las categorías determinadas en los convenios colectivos de trabajo.

Sección VI – Preaviso

Artículo 95. - En las pequeñas empresas el preaviso se computará a partir del día siguiente al de su comunicación por escrito, y tendrá una duración de un (1) mes cualquiera fuere la antigüedad del trabajador.

Esta norma regirá exclusivamente para los trabajadores contratados a partir de la vigencia de la presente ley.

Sección VII - Formación profesional

Artículo 96. La capacitación profesional es un derecho y un deber fundamental de los trabajadores de las pequeñas empresas, quienes tendrán acceso preferente a los programas de formación continua financiados con fondos públicos.

El trabajador que asista a cursos de formación profesional relacionados con la actividad de la pequeña empresa en la que preste servicios, podrá solicitar a su empleador la adecuación de su jornada laboral a las exigencias de dichos cursos.

Los convenios colectivos para pequeñas empresas deberán contener un capítulo especial dedicado al desarrollo del deber y del derecho a la capacitación profesional.

Sección VIII - Mantenimiento y regulación de empleo

Artículo 97. Las pequeñas empresas, cuando decidan reestructurar sus plantas de personal por razones tecnológicas, organizativas o de mercado, podrán proponer a la asociación sindical signataria del convenio colectivo la modificación de determinadas regulaciones colectivas o estatutarias aplicables.

La asociación sindical tiene derecho a recibir la información que sustente las pretensiones de las pequeñas empresas.

Si la pequeña empresa y la asociación sindical acordaran tal modificación, la pequeña empresa no podrá efectuar despidos por la misma causa durante el tiempo que dure la modificación.

Artículo 98. Cuando las extinciones de los contratos de trabajo hubieran tenido lugar como consecuencia de un procedimiento preventivo de crisis, el Fondo Nacional de Empleo podrá asumir total o parcialmente las indemnizaciones respectivas, o financiar acciones de capacitación y reconversión para los trabajadores despedidos.

Sección IX - Negociación colectiva

Artículo 99. - La entidad sindical signataria del convenio colectivo y la representación de la pequeña empresa podrán acordar convenios colectivos de trabajo para el ámbito de estas últimas.

La organización sindical podrá delegar en entidades de grado inferior la referida negociación.

Podrán, asimismo, estipular libremente la fecha de vencimiento de estos convenios colectivos. Si no mediare estipulación convencional en contrario, se extinguirán de pleno derecho a los tres meses de su vencimiento.

Artículo 100. Vencido el término de un convenio colectivo de trabajo o sesenta (60) días antes de su vencimiento, cualquiera de las partes signatarias podrá solicitar el inicio de las negociaciones colectivas para el ámbito de la pequeña

empresa. A tal fin el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, deberá convocar a las partes.

Las partes están obligadas a negociar de buena fe. Este principio supone los siguientes derechos y obligaciones:

1. Concurrencia a la negociación y a las audiencias;
2. Intercambio de información;
3. Realización de esfuerzos conducentes para arribar a un acuerdo.

Artículo 101. En las actividades en las que no existiera un convenio colectivo de trabajo específico para las pequeñas empresas el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá prever que en la constitución de la representación de los empleadores en la comisión negociadora se encuentre representado el sector de la pequeña empresa.

Artículo 102. A partir de los seis (6) meses de la entrada en vigencia de la presente ley, será requisito para la homologación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social que el convenio colectivo de trabajo contenga un capítulo específico que regule las relaciones laborales en la pequeña empresa, salvo que en la actividad de que se tratare se acreditara la existencia de un convenio colectivo específico para las pequeñas empresas.

Artículo 103. Los convenios colectivos de trabajo para pequeñas empresas, durante el plazo de su vigencia, no podrán ser afectados por convenios de otro ámbito.

Sección X - Salud y seguridad en el trabajo

Artículo 104. Las normas de salud y seguridad en el trabajo deberán considerar, en la determinación de exigencias, el número de trabajadores y riesgos existentes en cada actividad. Igualmente deberán fijar plazos que posibiliten la adaptación gradual de las P.E. a la legislación.

Sección XI - Seguimiento y aplicación

Artículo 105. Créase una Comisión Especial de Seguimiento encargada de:

1. Evaluar el impacto del título III de esta ley sobre el empleo, el mercado de trabajo, y la negociación colectiva;
2. Elaborar un informe anual acerca de la evolución de los tres factores del inciso anterior en el ámbito de la pequeña empresa;

3. Determinar el monto de la facturación anual, a los efectos previstos en el Artículo 83 de esta ley.

Esta comisión estará integrada por tres (3) representantes de la Confederación General del Trabajo, tres (3) representantes de las organizaciones de pequeños empleadores, y el Ministro de Trabajo y Seguridad Social, que presidirá las deliberaciones.

La Comisión Especial de Seguimiento podrá, además:

1. Intervenir como mediador voluntario en los conflictos que pudieran derivarse de la aplicación de este capítulo y que las partes interesadas decidieran someterle;
2. Ser consultada por el Ministro de Trabajo y Seguridad Social con carácter previo a la reglamentación del presente capítulo.

Artículo 106. El Poder Ejecutivo nacional establecerá la autoridad de aplicación correspondiente al título III de la presente ley.

En cuanto a esta ley se considera que es la que más se ajusta a las realidades en materia de los pequeños y medianos empresarios, si bien, se encuentra en Guatemala, algunas regulaciones como ya se ha anotado, no existe una en forma específica como la que se analiza, que pudiera responder, precisamente a los tropiezos y dificultades que afrontan los pequeños y medianos

empresarios, principalmente, en cuanto a una forma de organización por parte de ellos, que permitan, un mejor acceso al crédito, expandir los mercados nacionales e internacionales, por ejemplo, en general, hace falta, a juicio de quien escribe, que se encuentre una normativa que precisamente se ajuste a las realidades nacionales, tal como se hace la propuesta más adelante en el presente trabajo.

CAPÍTULO IV

4. Propuesta para crear un marco regulatorio en la legislación guatemalteca

4.1. Aspectos considerativos

De conformidad con el análisis que se ha venido desarrollando es evidente de que en el caso de la legislación nacional no se encuentran conformadas las sociedades de garantía recíproca que van dirigidas entre otros a los pequeños y medianos empresarios, y que su carácter fundamental, es su conformación para tener acceso a una serie de prestaciones financieras, bancarias, al crédito, a la industria, y con mejores oportunidades ya conformadas para hacer valer sus

derechos y obligaciones, y en el que debe existir una intervención, o control, supervisión en sentido positivo por parte del Estado.

En otros países como los ya señalados, se encuentra regulados, y en el caso de Guatemala, como se ha venido desarrollando, se encuentran para los comerciantes pequeños o medianos, su marco jurídico a través de la conformación de sociedades de acuerdo a las señalada en el Código de Comercio fundamentalmente, pero que no llenan a juicio de quien escribe, las expectativas que necesita este importante sector de la población y que le corresponde por lo tanto, al gobierno impulsar.

4.2. Situación financiera de los pequeños y medianos empresarios

A falta de información veraz y estadística en el tema, se ha podido consultar algunos estudios que se han realizado respecto a cual es la situación financiera de los pequeños y medianos empresarios. Entre ellos, el estudio sobre las pequeñas y medianas Empresas en Latinoamérica se señala que entre las áreas más críticas de Guatemala en materia del entorno se tienen para el caso de Guatemala, los siguientes datos: leyes relacionadas con las TICs (posición 92 de 102), tiempo de espera para obtener una línea (82 de 102) y la calidad de la infraestructura de telecomunicaciones (75 de 102). En lo referente al grado de

preparación, sobresalen como áreas deficientes: asequible línea de teléfono fija (72 de 102), asequible servicio de Internet (68 de 102), prioridad del gobierno en materia de TICs (102 de 102) y compras del gobierno en TICs (100 de 102). En materia de uso las deficiencias más notorias son: suscriptores del servicio ISDN (75 de 102), computadoras personales (77 de 102) y éxito del gobierno en la promoción de las TICs (posición 101 de 102).

La adopción de las TICs por parte de las PyMEs puede concebirse no como un importante reto, sino más bien como una importante oportunidad para los países como Guatemala, debido a sus implicaciones sobre la capacidad de este sector de generar mayores oportunidades de empleo y riqueza, y combatir así la pobreza en estos países.

De hecho, quizás la más importante implicación de la adopción de las TICs por parte de este tipo de empresas, sea la posibilidad de desarrollar nuevas ventajas comparativas basadas en la información y la creatividad para desarrollar nuevos y mejores productos y servicios, lo cual contrasta con la necesidad de poseer mucho capital, mano de obra o recursos naturales para poder generar tales ventajas, tal y como era concebido hasta finales del siglo XX.

Con el propósito de difundir los hallazgos preliminares y las recomendaciones que surgieron de la Encuesta de PyMEs beneficiadas en Guatemala, Honduras, El Salvador y Nicaragua, y dar a conocer las lecciones aprendidas de las experiencias internacionales de los programas de apoyo a las PYMES, fue realizado el 23 y 24 de mayo, en Guatemala, la Conferencia Regional sobre Monitoreo y Evaluación de los Programas de Apoyo para las PYMES, organizado por el Instituto del Banco Mundial conjuntamente con CENPROMYPE y el Ministerio de Economía de Guatemala.

La actividad fue inaugurada por el Ex Presidente de la República de Guatemala, Oscar Berger y contó con la participación de la representante del Banco Mundial-Guatemala, Neeta Sirur; y el señor Viceministro de Desarrollo de la MIPYME de Guatemala y Presidente de CENPROMYPE, Carlos Herrera.

Resulta en base a lo anterior evidente de que en materia de estadísticas e informes relacionados con el funcionamiento de las pequeñas y medianas empresas en Guatemala, no existen datos reales y confiables que propicien en el caso de los gobiernos los mecanismos de intervención, pero que se reconoce que este sector poblacional es importante y que puede en determinado momento, con el apoyo que se le pueda brindar, proporcionar beneficios a la sociedad en general, en cualquier ámbito, y que por ello, deben dárseles las herramientas necesarias para que subsistan, y crezcan.

4.3. Propuesta para regular el marco normativo de las sociedades de garantías recíprocas

4.3.1. Definición de sociedades mercantiles de garantía recíproca

“Las sociedades de garantía recíproca que comúnmente se denominan SGR son entidades financieras, reguladas por una ley específica, con o sin ánimo de lucro y ámbito de actuación específico (por autonomías o sectores) cuyo objeto principal es procurar el acceso al crédito de las pequeñas y medianas empresas y mejorar sus condiciones de financiación, a través de la prestación de avales ante las entidades financieras”.¹³

“Las Sociedades de Garantía Recíproca, son sociedades mutualistas, es decir, prestan servicios a sus asociados sin ánimo de lucro. Las aportaciones de todos y cada uno de los socios, tanto partícipes como protectores, funcionan como un sistema de garantía solidaria para cada aval que conceden.”¹⁴

4.3.2. Características de las sociedades de garantía recíproca

¹³ Las Sociedades de Garantía Recíproca. Del Valle, Luis Ernesto. Pág. 98

¹⁴ www.goesjurídica.com.html.

Dentro de las principales características de este tipo de sociedades, quien escribe, puede circunscribirse a las esenciales como las siguientes:

- a) Las sociedades de garantía recíproca, son sociedades de carácter mercantil o no pueden tener ese carácter, con o sin ánimo de lucro, y en el caso de Guatemala, deben ser eminentemente mercantil.
- b) Opera esencialmente en el ámbito de los pequeños y medianos empresarios
- c) Este tipo de sociedades, facilitan avales o préstamos, normalmente a condición de participar en el capital de la sociedad.
- d) Su constitución puede hacerse mediante contratos formales o pueden adquirir la característica de poca formalidad.
- e) La norma o el marco jurídico establece la creación de estas sociedades constituidas normalmente como anónimas, destinadas a otorgar garantías en favor de sus asociados -en particular las PyMEs las que se respaldarán con un patrimonio colectivo.
- f) Los accionistas de las sociedades anónimas de garantía recíproca pueden ser personas naturales o jurídicas que participan de la propiedad del capital social y podrán optar a ser afianzados por la sociedad para garantizar determinadas obligaciones que contraigan
- g) La misión de este tipo de sociedades no es prestar dinero, sino, previa evaluación, avalar a la empresa y realizar una labor de intermediación

- h) Su función exclusiva es otorgar garantías personales a los acreedores (Ejemplo: bancos) de sus beneficiarios (Ejemplo: pymes). Esto, con la finalidad de garantizar o caucionar las obligaciones que estos últimos contraigan, relacionadas con sus actividades empresariales, productivas, profesionales o comerciales.
- i) También pueden constituirse para prestar asesoramiento técnico, económico, legal y financiero a los beneficiarios.
- j) Debe regularse el capital social mínimo inicial de estas sociedades, tal como sucede en otros tipos de sociedades mercantiles.
- k) También se constituyen en un fondo de reserva patrimonial que tiene como objetivo absorber las pérdidas futuras que se generen.

4.3.3. Elementos que componen las sociedades de garantía recíproca

a) elemento humano:

- Contratantes: Son las personas que intervienen en las actividades financieras o crediticias que provocan este tipo de negocio.
- Beneficiarios: personas naturales o jurídicas que de conformidad al estatuto de la institución pueden optar a ser afianzados por ésta para caucionar sus obligaciones.

b) Elemento material

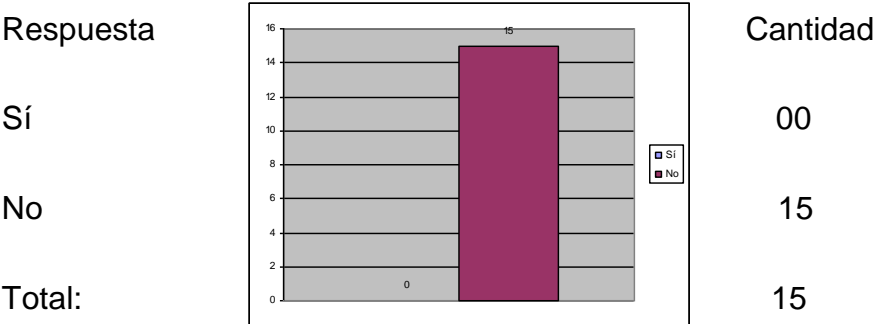
- Es esencialmente el contrato de Garantía Recíproca: Que es el celebrado entre los beneficiarios que soliciten el afianzamiento de sus obligaciones y la institución, que establece los derechos y obligaciones entre las partes.
- Certificado de Fianza: De acuerdo a la legislación comparada, es el otorgado por la institución mediante el cual se constituye en fiadora de obligaciones de un beneficiario para con un acreedor.
- Contragarantía: las garantías entregadas por los beneficiarios a la institución como respaldo del cumplimiento de las obligaciones que, a su vez, ésta se obligue a garantizar o que les hubiese garantizado frente a terceros acreedores.
- Institución o Entidad de Garantía Recíproca: las sociedades anónimas y cooperativas de garantía recíproca.

4.3.4. Presentación y análisis del trabajo de campo

El trabajo de campo consistió en la realización de entrevistas a abogados y comerciantes tomados al azar respecto del tema, por lo que a continuación se presentan los resultados.

Cuadro No. 1

Pregunta: ¿Considera usted que el estado incentiva a la pequeña y mediana empresa?

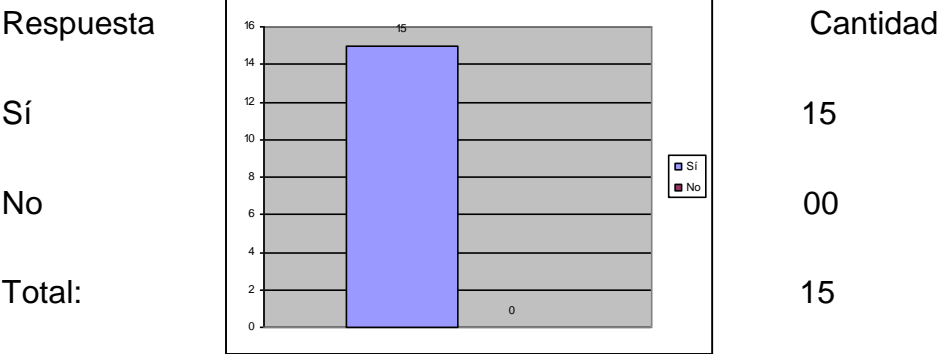


Fuente: Investigación de campo, abril año 2009.

De conformidad con el cuadro anterior, resulta evidente de que los entrevistados en su mayoría manifestaron que no tienen conocimiento de que el Estado fomente el desarrollo de la pequeña y mediana empresa, es más, pareciera que se trata de un sector que en forma incipiente ha resucitado a los obstáculos que enfrenta la sociedad, en el orden económico.

Cuadro No. 2

Pregunta: ¿Cree usted que de acuerdo a la realidad, los pequeños y medianos empresarios son importantes para el desarrollo de la sociedad?

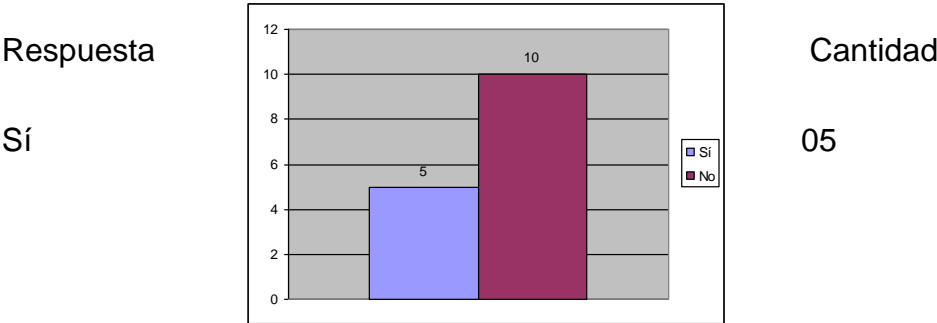


Fuente: Investigación de campo, abril del año 2009.

En cuanto a la pregunta anterior, el total de los quince entrevistados manifestaron que si efectivamente, los pequeños y medianos empresarios constituyen una parte fundamental en el desarrollo del país, porque a criterio de unos, señalan que el hecho de que se encuentren en la realidad palpable, provoca que ellos en forma personal se superen a la vez, que propician formas de empleo, lo cual ayuda tanto a la realidad nacional por los altos índices de desempleo que existen y que por lo tanto, debiera ser obligación del Estado fomentar su desarrollo, y que no se queden en pequeños y medianos empresarios, sino que crezcan y surjan otros.

Cuadro No. 3

Pregunta: ¿Cree usted que las formas de organización de comerciantes que se regulan en el código de comercio son las únicas que existen de acuerdo a la realidad?



No	10
Total:	15

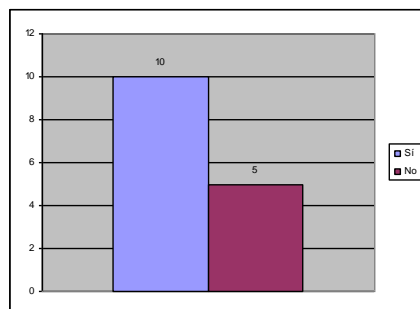
Fuente: Investigación de campo, abril del año 2009.

En cuanto a la pregunta anterior y su respuesta, es evidente de que entre las personas que señalaron que no son las únicas formas de organización de comerciantes las que se regulan en el Código de Comercio, se refirieron a las cooperativas y a otros grupos sociales culturales, deportivos, sin embargo, esta claro que en materia mercantil, las personas que se agrupan con fines lucrativos de intercambio en ventas y compras de productos o bienes, se deben regir esencialmente por las normas que se regulan en el Código de Comercio.

Cuadro No. 4

Pregunta: ¿Considera que esas formas de organización de comerciantes de acuerdo al código de comercio, son suficientes?

Respuesta



Cantidad

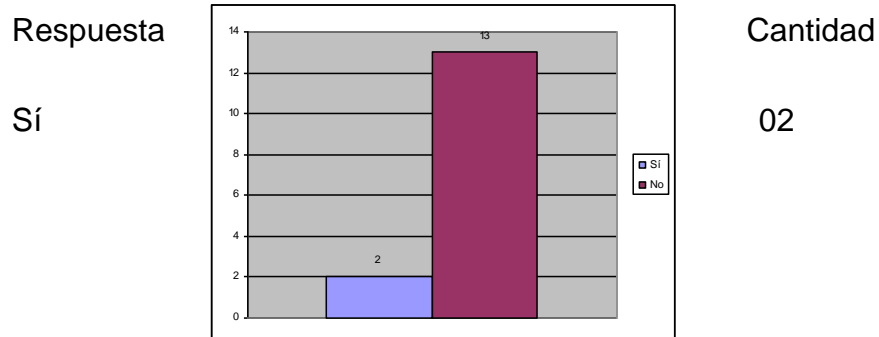
Sí	10
No	05
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, abril del año 2009.

En términos generales, los entrevistados se refirieron que para agruparse entre comerciantes y asociarse, preponderantemente se encuentran las formas que se regulan en el Código de Comercio, respecto a las sociedades anónimas, en comandita simple, por acciones, de responsabilidad limitada, etc., sin embargo, también se refirieron a las asociaciones civiles con fines lucrativos, para determinados actos sociales.

Cuadro No. 5

Pregunta: ¿Ha escuchado sobre las sociedades de garantía recíproca?



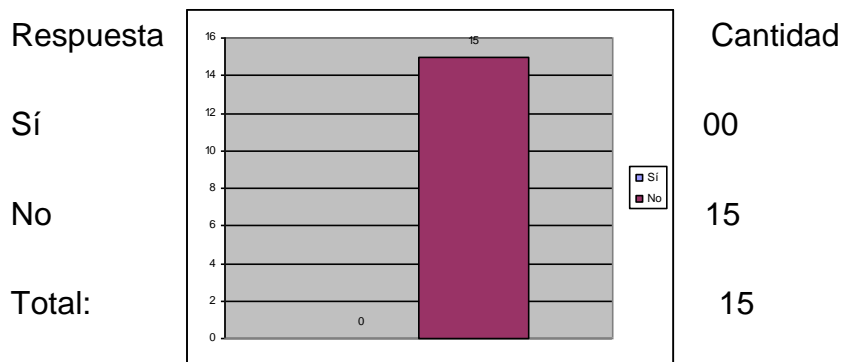
No	13
Total:	15

Fuente: Investigación de campo, abril del año 2009.

La mayoría de los entrevistados manifestaron que no habían oído el término señalado pero que entienden de qué se trata de formas de organización de personas y de ayuda mutua, quizás, como dijo, uno, refiriéndose al cooperativismo. En general, dos de los entrevistados, si dieron información más o menos exacta de la razón de ser de las sociedades de garantía recíproca, con ello, se evidencia de que en la sociedad guatemalteca, existe muy poco conocimiento del funcionamiento de este tipo de organización de personas en el ámbito mercantil o civil y que por apreciación en otras legislaciones, es totalmente distinto.

Cuadro No. 6

Pregunta: ¿Cree usted que las sociedades de garantía recíproca se encuentran reguladas en el código de comercio?

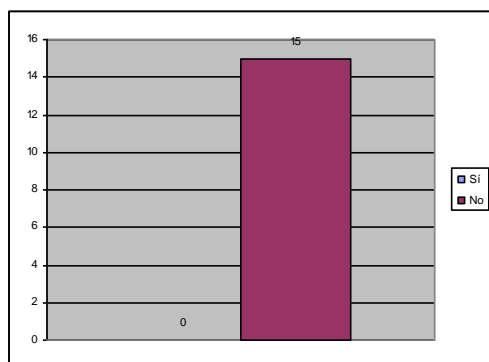


Fuente: Investigación de campo, abril del año 2009.

El total de los entrevistados fueron concretos en señalar que no tienen conocimiento de que en la legislación guatemalteca se regule este tipo de sociedades.

Cuadro No. 7

Pregunta: ¿Cree usted que las sociedades de garantía recíproca se regulan por medio del código civil?



Respuesta	Cantidad
Sí	00
No	15
Total:	15

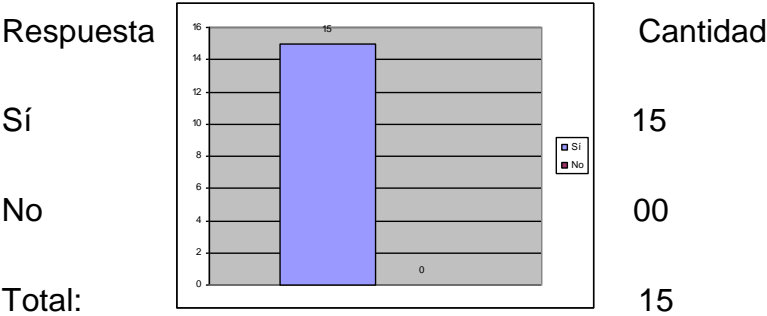
Fuente: Investigación de campo, abril del año 2009.

De conformidad con la respuesta anterior, tiene mucha similitud con la numero seis, por cuanto, los entrevistados también fueron en este caso muy concretos en señalar que este tipo de sociedades, no tienen conocimiento de que se regulen en el Código Civil, y al parecer de algunos de ellos, señalan que en el Código Civil no se regulan en forma específica las denominaciones de las sociedades, pero que lo que marca la diferencia, es que muchas de ellas, no tienen fines lucrativos.

Cuadro No. 8

Pregunta: ¿Considerando que las sociedades de garantía recíproca tiene como fines una forma de organización de comerciantes, que pretenden un mejor acceso

al crédito, y ayuda mutua entre sus socios, cree que debiera regularse en la legislación guatemalteca?

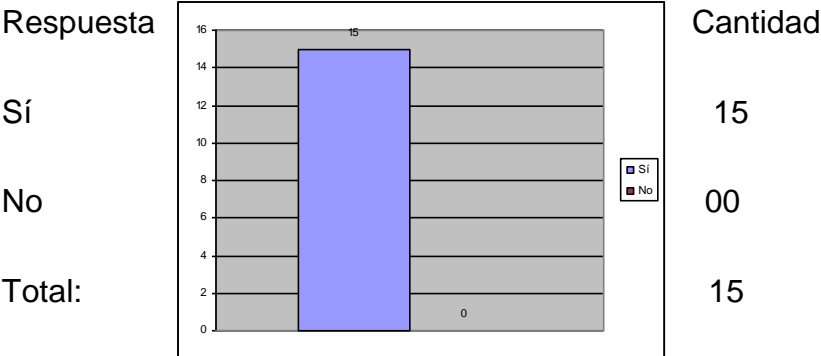


Fuente: Investigación de campo, abril del año 2009.

Fue unánime la respuesta de los entrevistados, cuando señalaron que si los fines de este tipo de asociaciones son el que se señala, debiera regularse en la legislación guatemalteca, y que de esa manera, quizás hubiera una mejor intervención del Estado en fomentar estas formas de organización.

Cuadro No. 9

Pregunta: ¿Considera que creando un marco normativo apropiado para los pequeños y medianos empresarios, su acceso a créditos y en general, a su crecimiento, sería mucho mejor lo cual también redundaría en beneficio de la sociedad?

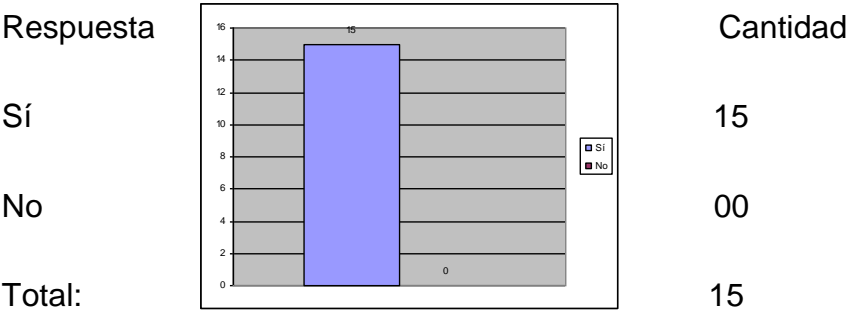


Fuente: Investigación de campo, abril del año 2009.

En cuanto a la pregunta anterior, el total de los entrevistados señalaron que el hecho de que se ayude o se fortalezca la organización y apoyo por parte del Estado a los pequeños y medianos empresarios, no estaría beneficiando únicamente a ellos, sino a la colectividad en general, citando uno de los entrevistados, un ejemplo, en el caso de crear fuentes de empleo, que son tan necesarias actualmente de acuerdo a la realidad nacional.

Cuadro No. 10

Pregunta: ¿Cree usted que el estado debiera crear una ley de garantías recíprocas para que tuvieran acceso los pequeños y medianos empresarios a otras formas de organización en el ámbito mercantil y comercial?



Fuente: Investigación de campo, abril del año 2009.

De conformidad con la respuesta anterior y en un análisis integral de las demás respuestas a las preguntas dentro del presente cuestionario, es evidente de que se hace necesario que se creen opciones para los pequeños y medianos empresarios, comerciantes, y población en general, en cuanto a la forma de organización y por ende de intervención dentro de las actividades de producción y desarrollo en el país, y que esto se podría ver fortalecido a través de la creación de una ley como la que se propone.

4.3.5. Bases para la propuesta de creación de la ley de garantías recíprocas para los pequeños y medianos empresarios

En virtud de lo establecido anteriormente, se hace necesario crear una Ley que regule un Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la pequeña y mediana empresa, y que como mínimo debe contener las siguientes bases:

1. El objeto sería, regular el Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa. El Sistema debe reposar en la cooperación de los integrantes básicos que lo constituyen pequeñas y medianas empresas, entidades financieras y entes públicos nacionales, regionales o municipales. Dicha cooperación constituye un valor esencial para desarrollar sistemas eficaces de garantías, permitiendo a la pequeña y mediana empresa facilitar el acceso al crédito del sistema financiero y entes crediticios, públicos y privados,
2. Los créditos que las pequeñas y medianas empresas requieran para financiar sus proyectos, mejorando de esta manera, las condiciones de financiamiento para este sector, y a la vez, contribuyendo al desarrollo, estabilidad y seguridad del sistema financiero nacional. Arto.1 Esta Ley es de orden público e interés social y tiene como propósito regular la creación, operaciones, funcionamiento del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas, con el fin de facilitar el acceso al crédito, otros servicios financieros y mejorar las

condiciones generales de financiación para todos los sectores y actividades económicas MIPYME del país, agropecuaria y no agropecuaria, y que estén funcionando y cumpliendo con los requisitos y obligaciones establecidos en la legislación vigente que les son aplicables. Por lo anterior, debe existir una norma que señale la definición de empresa que debe estar referido tanto a unidades de producción de la industria manufacturera, como a las de apoyo o servicio a ésta y a la actividad comercial o turística, así como a la producción agrícola, pecuaria, minera forestal o pesquera, sean dichas unidades de producción, propiedad de personas naturales o jurídicas. Es decir, debe abarcar todos los ámbitos en que se desarrollan los pequeños y medianos comerciantes.

3. El Sistema Nacional de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa, deberá estar integrado por los fondos que debe destinar el Estado de Guatemala, y regular a través de un marco normativo la función de las entidades rectoras de este sistema.
4. En el tema exclusivo de las sociedades de garantías recíprocas para la pequeña y mediana empresa, se deben definir en que consiste y pueden establecerse que son instituciones que tienen como objeto garantizar mediante avales o fianzas, el reembolso de los créditos que sean otorgados a sus socios beneficiarios por instituciones financieras o entes crediticios públicos o

privados, ya sean éstos regulados por la Ley de Bancos y Otras Instituciones Financieras, por la Ley del Banco de Guatemala, y otras leyes afines.

5. Las sociedades de garantías recíprocas podrán ser nacionales o regionales según la cobertura geográfica de sus operaciones o, sectoriales o multisectoriales, dependiendo de la actividad económica a la cual se dediquen sus socios beneficiarios.
6. Se consideran sociedades de garantías recíprocas sectoriales, aquellas que otorguen garantías para una sola actividad económica, y multisectoriales, aquellas que otorguen garantías para dos o más actividades económicas.
7. Se consideran sociedades de garantías recíprocas regionales, a aquellas que cumplan con los siguientes requisitos: 1. Tener su asiento principal en zonas fuera del área metropolitana; 2. Tener a la mayoría de los miembros de su junta administradora con residencia en alguna de las localidades territoriales municipales o departamentales que conforman la región que les sirva de sede; 3. Tener el noventa por ciento (90 %) de sus socios beneficiarios, domiciliados en el mismo ámbito territorial que conforman la región que les sirva de asiento.
8. Se debe distinguir que debe entenderse por pequeñas y medianas empresas constituidas en sociedades de garantías recíprocas. Se entiende por pequeñas y medianas empresas, aquellas cuyo número de trabajadores no exceda de ciento cincuenta (150) o una cantidad que se considere prudencial de fijar.

9. Toda sociedad de garantías recíprocas, deberá tener como socios de apoyo, al menos, la representación de los gremios empresariales de la pequeña y mediana empresa, una entidad bancaria y un ente público nacional, regional, departamental o municipal.
10. Al constituirse el capital social mínimo de la sociedad de garantías recíprocas de carácter nacional, deberá ser equivalente a moneda nacional fijada prudencialmente, pero este capital, estará integrado por los aportes de los socios beneficiarios y de apoyo y estará representado en acciones ordinarias de igual valor y derechos. Las sociedades de garantías recíprocas de carácter regional o departamental, deberán tener un capital social mínimo que se fijara prudencialmente en moneda nacional.
11. Deberá existir una norma que señale el carácter supletorio de las leyes como el Código de Comercio, Código Civil y otras afines.
12. El ente rector tendrá carácter ejecutivo y deberá estar conformado por un consejo, dirigido por representantes del Banco de Guatemala.
13. Se deberá establecer el marco normativo referente a la forma de organización de este tipo de sociedades, así como a la función de cada uno de los directivos de la misma.
14. Además, lo relacionado con la contabilidad, estados financieros, informe. Normas que señalen, las formas de supervisión y control estatal. Además, lo relativo a las fusiones, liquidaciones, sanciones, con carácter especial.

15. Lo importante de la organización y regulación de este tipo de sociedades, es la forma en que prestaran a sus socios servicios, entre ellos: 1) Brindar servicios de información que den a conocer a la MIPYME instrumentos financieros adecuados a sus necesidades. 2. Proporcionar al empresario un servicio eficaz para analizar, evaluar y asesorar el proyecto de inversión que vaya a realizar. 3. Brindar asesoramiento financiero a sus socios, para que la PYME adquiera el nivel de endeudamiento que técnica y financieramente sea posible para el buen desarrollo de la misma. 4. Brindará asistencia durante la implementación del proyecto y su funcionamiento durante el plazo del financiamiento.
16. Es conveniente que se regule que cada Sociedad de Garantía Recíproca creará un fondo de garantía o fondo de provisiones técnicas, estableciendo un equilibrio entre los recursos propios y el volumen que la propia Sociedad puede avalar. También se deberá crear, una Sociedad de Reaval que pueda asegurar un porcentaje determinado del riesgo vivo que cada Sociedad de Garantía Reciproca haya asumido.
17. Por lo tanto, las Sociedades de Garantías Recíprocas se comportan como un instrumento financiero de promoción empresarial que facilita el acceso al crédito y que permite orientar, promocionar e incentivar la inversión, al convertir en sujetos de crédito idóneo a las PYMES, a fin de que éstas puedan mejorar sus niveles de competitividad y eficiencia para una efectiva inserción en los mercados y generación de empleos.

18. Es importante que dentro de los términos que se señalen en la ley se establezcan como mínimos los siguientes: Sociedades de Garantía Recíproca. Son las sociedades mercantiles de capital variable creadas conforme a lo establecido en la presente Ley y se encuadran dentro del sistema financiero nicaragüense y que están debidamente inscritas ante la Dirección General de Ingresos. En adelante se podrán denominar como "Sociedades de Garantía " ó "SGR´s". Sistema de Garantías Recíprocas : Para efectos de esta ley el Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas estará conformado por las SGR´s; la Sociedad de Reaval y el Fondo para el Desarrollo de las Sociedades de Garantías Recíprocas y al conjunto de ellas se les denominará "El Sistema de Garantías". Certificado de Participación. Es el documento que representa las aportaciones de los socios. Emitido por la respectiva SGR. Micro, Pequeña y Mediana Empresa o simplemente MIPYME. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Micro, Pequeña y Mediana Empresa, las que así defina el Ministerio Agropecuario y Forestal para el caso de las Agropecuarias y por el Ministerio respectivo para las demás actividades económicas. Reserva Legal. Es un fondo formado por el aporte de un mínimo del 50% de las utilidades netas anuales obtenidas en el ejercicio económico de la Sociedad de Garantía Recíproca. Reservas Voluntarias. Es el porcentaje sobre utilidades netas que, una vez dotada la reserva legal, la Junta Directiva decide se constituyan para responder en primera instancia de los pagos que pudieran producirse durante el ejercicio económico. Fondo de Provisiones Técnicas. Son aquellos fondos

constituidos por: las aportaciones no reembolsables de los socios protectores y reembolsables de los socios partícipes y traslados de reservas voluntarias.

Garantías financieras o de pago. Son las obligaciones asumidas por una Sociedad de Garantía Reciproca con sus Socios Participes. Estas son los avales y las fianzas.

Aval. Es un instrumento fiduciario para respaldar una obligación crediticia mediante el cual la SGR se compromete a pagar la obligación contraída por el Socio Participe avalado.

Fianza. Una fianza es un documento mediante el cual una SGR se compromete ante un organismo público o privado al cumplimiento de la penalidad establecida en el contrato por el socio partícipe.

Asesoría financiera. Llámese Asesoría financiera a todo proceso que involucre la optimización de todo bien de capital y recurso financiero de forma tal que permita la máxima optimización de los mismos y el rédito de sus involucrados.

Servicios conexos. Son todos aquellos servicios que presta una SGR a sus socios participes.

Sociedad de Reaval o Reavaladora. Es la sociedad que fortalecerá y respaldará a las SGRs, asegurando parcialmente el riesgo de cada SGR. Esta no podrá emitir garantías directamente y quedará encuadrada dentro del Sistema Financiero guatemalteco.

Banco de Guatemala, en adelante "Banguat" Es la autoridad monetaria del Estado, que determina y ejecuta la política monetaria, cambiaria y crediticia del Estado, en coordinación con la política económica global del Gobierno de la Nación.

19. Al considerar a las sociedades de Garantías Recíprocas como entidades financieras de capital variable autorizadas como tales deberán constituirse y funcionar de acuerdo con la Ley y en su defecto conforme al Código de Comercio y demás leyes aplicables a este tipo de sociedades.
20. El objeto de la sociedad, es otorgar a favor de sus Socios Partícipes, garantías para el cumplimiento de sus obligaciones, tales como: avales, fianzas y otras garantías aprobadas, denominadas en Ley como " garantías financieras o de pago"; también podrán brindar a los socios partícipes, servicios de capacitación, consultoría, asesoría financiera y servicios conexos.
21. Conforme a la clase de socios, se deberá regular que como mínimo serán de dos tipos: Socios Partícipes como las personas naturales o jurídicas que pertenezcan al sector de la PYME, que se incorporan participando en el capital social de una Sociedad de Garantía Recíproca y que pueden solicitar los servicios de estas y que están debidamente inscritos en el Registro respectivo. Socios Protectores que son las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, que participen en el capital social de una Sociedad de Garantía Recíproca. Estos socios proporcionan apoyo financiero y solvencia frente a terceros y no podrán solicitar avales, fianzas, ni garantías y/o servicios de estas sociedades.

22. En cuanto a la cantidad de personas que conformaran este tipo de sociedades, se propone que sea como mínimo cincuenta (50) socios partícipes y un (1) socio protector.

23. Las operaciones y Servicios de las sociedades de garantías recíprocas, tendrán como operaciones y servicios: a. Otorgar a favor de sus Socios Partícipes, avales, fianzas y otras garantías financieras; b. Brindar asesoría financiera y servicios conexos; c. Efectuar inversiones de conformidad con lo estipulado en la Ley y reglamentos; d. Constituir depósitos en instituciones financieras bajo supervisión correspondiente. e. Adquirir, vender, alquilar, dar en arriendo, permutar y de cualquier forma disponer de los bienes muebles e inmuebles, que fueren necesarios para su funcionamiento. f. Efectuar las operaciones análogas y conexas de su giro ordinario y en cumplimiento al objeto prescrito en la Ley, en el acta de constitución y en sus estatutos, demás leyes o reglamentos. g. Contratar Reavales para los avales, fianzas y garantías otorgados a los Socios Partícipes; h. Aceptar bienes muebles e inmuebles y otras garantías, cuando la comisión de riesgo lo determine; i. Realizar convenios con instituciones financieras para facilitar el acceso al crédito de sus Socios; j. Participar con carácter de socio en la creación de la sociedad de reaval de cobertura nacional y socios protectores. k. Otras operaciones que apruebe la entidad correspondiente.

24. Dentro de las prohibiciones, pueden determinarse: a. Otorgar créditos directos; b. Otorgar avales, fianzas y otras garantías a personas naturales y/o jurídicas que no sean Socios Partícipes; c. Otorgar créditos directa o indirectamente a entidades del Estado y de las municipalidades.
25. El régimen aplicable a las garantías. Los avales otorgados tendrán carácter mercantil y se regirán por las condiciones generales contenidas en los estatutos de la sociedad y por los contratos particulares para su emisión, los que serán formalizados mediante escritura pública. Las Sociedades de Garantías Recíprocas no podrán otorgar avales, fianzas y garantías a un socio partícipe o cuando éstas excedan de un porcentaje que previamente se establezca del fondo patrimonial de la Sociedad.

CONCLUSIONES

1. Dentro de los aspectos que regula el Derecho Mercantil se encuentra la conformación de las sociedades, y tienen estas como características. fines lucrativos, y entre ellas, se citan a las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, de comandita simple, comandita por acciones, y la sociedad colectiva. Sin embargo, las PyMEs no están reguladas de manera adecuada para alcanzar los objetivos que permitan su desarrollo.

2. Para regular el funcionamiento de las sociedades mercantiles, se encuentran la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código de Comercio, fundamentalmente. No obstante, se hallan poco claros los marcos normativos para su correcto desempeño.
3. Como no existe un concepto técnico dentro de la legislación guatemalteca acerca de los pequeños y medianos empresarios, estos se rigen por lo poca doctrina existente sobre este tema, lo que hace poco productivas a las PyMEs, debido a que escasamente obtienen resultados de los gastos efectuados.
4. Cuando surgen las PyMEs también surgen formas muy variadas de conformación y/o organización de las mismas, y esta obedece a varios criterios, sin embargo dentro de ellos juega un papel preponderante el número de empleados.

RECOMENDACIONES

1. La realidad nacional evidencia el crecimiento de los pequeños y medianos empresarios que contribuyen al crecimiento del país, por lo que resulta poco conveniente que únicamente se regulen en el Código de Comercio determinadas formas de organización de los pequeños y medianos empresarios que implican otras circunstancias que quizás no están dentro de sus objetivos, por lo que es menester que el legislativo realice estudios que

viabilicen aspectos relacionados con las opciones que deben tener las PyMEs para fortalecer y crecer económica y financieramente hablando.

2. El Estado de Guatemala debe intervenir en fortalecer las PyMEs, a través de marcos normativos acordes a esas realidades, para lograr su desarrollo y funcionamiento eficaz, de lo contrario, no lograrían salir de las condiciones precarias en que se desenvuelven.
3. El Estado de Guatemala debe fortalecer el funcionamiento de las PyMEs existentes, creando normativos que las beneficien tanto económica como administrativamente, de esta manera se logrará la participación y desarrollo de estas empresas.
4. Cuando se analiza desde el punto de vista económico y en el orden laboral, la situación de los empresarios en aspectos de organización y capacidad de crecimiento que conlleva también el incremento de los activos laborales, el Estado, por medio del Ministerio de Economía, debe implementar dentro de sus políticas medidas para fortalecer estas entidades que tienen como consecuencia disminuir los altos índices de desempleo a través de marcos normativos.

BIBLIOGRAFÍA

1. AGUILAR GUERRA, Vladimir. **El Negocio Jurídico**. F. De León Impresos, S.A. Segunda Edición, Guatemala, C.A. 2002.
2. ALTERINI, Jorge. **La buena fe y la publicidad inmobiliaria registral y extraregistral y otros temas relacionados con la actividad notarial y registral**. Congreso Internacional de Derecho Registral, año 1981.
3. BRAÑAS, Alfonso. **Manual de Derecho Civil**. Editorial Estudiantil Fénix, Universidad de San Carlos de Guatemala, primera edición, Guatemala, 1998.
4. BROSETA PONT, Manuel. **Manual de Derecho Mercantil**. Editorial Tecnos, S.A., Madrid 1971.
5. CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de Derecho Usual**. Editorial Heliasta, S.R.L. 14ª. Edición, Buenos Aires, 1979.
6. CASTÁN TOBEÑAS, José. **Derecho Civil**. Instituto Editorial Reus, Madrid, 1941.
7. **Diccionario de Derecho Privado**, Editorial Labor, Barcelona, 1967.
8. **Diccionario de la Lengua Española**, Editorial Océano, Barcelona, España 1989.
9. ESPÍN CANOVAS, Diego, **Manual de Derecho Civil Español**. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1959.
10. OSSORIO, Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales**. Editorial Heliasta, S.R.L. 1996.
11. PUIG PEÑA, Federico. **Tratado de Derecho Civil**. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid 1957.

12. RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. **Derecho Mercantil**. Editorial Porrúa, S.A., Tomo II Segunda Edición, México, 1969.
13. ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Derecho Mexicano**. Antigua Librería Robredo, México, D.F. 1959.
14. VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho Mercantil Guatemalteco**. Editorial Universitaria. Quinta Edición. Tomo III. Guatemala, 2002.

LEGISLACIÓN

1. **Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.
2. **Código Civil**. Enrique Peralta Azurdía en consejo de ministros. Decreto Ley número 106. 1964.
3. **Código de Comercio de Guatemala**. Congreso de la República. Decreto número 2-70 1971.
4. **Convenio de París**. 1883
5. **Vigésimo congreso de la Cámara de Comercio Internacional de Nueva Delhi sobre Empresas Conjuntas**. 1993.
6. **Ley de Inversión Extranjera**. México. 1993.